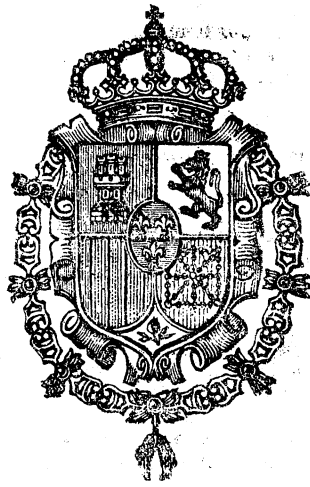


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La incorporación de la Caja de Depósitos á la Dirección general del Tesoro, acordada por el artículo 64 de la ley de Presupuestos sancionada en 5 del actual, la amplitud que ha de darse á sus operaciones en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo, reuniendo en ella todos los depósitos procedentes de decisiones administrativas ó judiciales, y admitiendo consignaciones voluntarias en metálico, con innegable ventaja para los particulares y el Estado, puesto que á los primeros les proporciona un medio cómodo y sencillo de colocar, con un interés módico si, pero seguro, aquella parte de sus capitales que no puedan tener mejor aplicación, y al segundo le da facilidades para atender de un modo poco costoso á las obligaciones de la Deuda flotante, y las garantías, por último, de que la ley ha querido rodear dicho establecimiento, ya confirmando la exención de prescripción que gozan los créditos de sus imponentes por todos conceptos, y la seguridad de la devolución de estos créditos aun en casos fortuitos de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor, ya mandando crear un Consejo de administración que vele por el cumplimiento de las obligaciones de la Caja, y tenga derecho á ser oído cuando se trate de alterar el interes, así de los depósitos como de las consignaciones que en ella ingresaren ó de modificar de algún modo las bases esenciales de la misma, hacen necesario, de una parte, determinar la fecha y condiciones en que ha de incorporarse la Caja de Depósitos, que se halla hoy á cargo de las dependencias de la Deuda, á las que deben continuar desempeñando sus servicios; y de otra, dictar las medidas que por el momento exija el cumplimiento de la citada ley, reformando á la vez, en armonía con la misma, las disposiciones por que ha venido rigiéndose la citada Caja mientras se ha limitado á la admisión de los depósitos necesarios, de los provisionales para subastas y de los voluntarios en efectos.

Con este fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
 Madrid 22 de Agosto de 1893.

SEÑORA
 A L. R. P. de V. M.,
 Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Septiembre próximo, los servicios de la Caja de Depósitos determinados en el

reglamento de 16 de Enero de 1874, que se encomendaron á las dependencias de la Deuda por Real decreto de 15 de Junio de 1888, continuarán desempeñándose por la Dirección general del Tesoro y las Delegaciones, Intervenciones y Tesorerías de Hacienda.

Art. 2.º La Dirección general de la Deuda y la Contaduría y Tesorería del ramo harán entrega, en la parte que respectivamente les corresponda, á la Dirección general del Tesoro, Intervención y Tesorería central, bajo inventario duplicado, de todos los depósitos existentes, facturas de imposición, de intereses pendientes de pago, libros, expedientes y demás documentos que correspondan á la continuación de los servicios de la Caja por estas últimas dependencias desde el citado día 1.º de Septiembre. Las sucursales de la Caja de Depósitos entregarán igualmente á los Tesoreros los efectos procedentes de depósitos provisionales y de los necesarios que no hubieren sido remitidos á la Central por cualquier motivo.

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonon por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda fijará la fecha de la cual deban ser admitidas, así en la Tesorería Central como en las de provincia, las consignaciones voluntarias en metálico con interés de que trata el artículo 64 de la ley de 5 del corriente mes.

Art. 6.º Todas las operaciones de la Caja general de Depósitos estarán sometidas á la inspección de un Consejo de administración, presidido por el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino ó quien ejerza sus funciones, y del cual serán Vocales un Magistrado del Tribunal Supremo, designado por el Presidente, el Director general del Tesoro y el de Administración local del Ministerio de la Gobernación y el Interventor general de la Administración del Estado,

Este Consejo llenará su cometido en la forma que se previene en el reglamento aprobado para el régimen de la Caja de Depósitos, con la fecha de este decreto.

Art. 7.º Las cuentas generales y parciales de la citada Caja hasta 31 de Agosto del año actual, se formarán y rendirán por las dependencias de la Deuda en la forma que está prevenido, y desde 1.º de Septiembre por las del Tesoro, con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Art. 8.º Se aprueba y se declara en vigor el adjunto reglamento provisional para el cumplimiento del artículo 64 de la ley de 5 del actual, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Germán Gamazo.

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA EL RÉGIMEN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, INCORPORADA Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 64 DE LA LEY DE 5 DE AGOSTO DE 1893.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los servicios asignados á la Caja de Depósitos por el reglamento de 16 de Enero de 1874, y los que origine la admisión de consignaciones voluntarias con interés autorizada por el art. 64 de la ley de 5 del corriente mes, serán desempeñados desde 1.º de Septiembre próximo por la Dirección general del Tesoro y las Delegaciones, Intervenciones y Tesorerías de Hacienda, bajo la inspección del Consejo de administración creado por el art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º Las Tesorerías dependientes de la Dirección general del Tesoro, excepción hecha de la de Madrid, que sólo administrará los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de su provincia, admitirán y devolverán, desde la expresada fecha y en los términos que después se dirá, los depósitos siguientes:

Necesarios en efectos públicos y metálico.
 Voluntarios en efectos públicos con carácter transferible ó intransferible.
 Y provisionales en efectos y metálico para optar á las subastas de servicio público.

Art. 3.º Son depósitos necesarios los que se hacen por decisión de la Administración, disposiciones de los Tribunales, ó sin mediar éstas para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales y municipales, ó para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.

Son depósitos voluntarios los que se imponen libremente por los particulares, Corporaciones ó establecimientos para retirarlos á su voluntad.

Son depósitos provisionales los que tienen por objeto garantizar las proposiciones que se presentan para tomar parte en las subastas ó concurso de servicios ó obras públicas.

Art. 4.º También se harán cargo dichas Tesorerías de los depósitos procedentes de decisiones administrativas ó judiciales que actualmente se encuentren en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, en la forma que se previene en el art. 3.º del citado Real decreto.

Art. 5.º Cuando el Ministro de Hacienda lo disponga, con arreglo al art. 5.º del mismo Real decreto, las Tesorerías admitirán consignaciones voluntarias en metálico de particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cuerpos del Ejército y toda clase de Corporaciones y establecimientos.

Estas imposiciones podrán hacerse por los plazos siguientes:

Art. 10. Los artículos se elaborarán por la Fábrica Nacional del Timbre, y se expedirán por las Depositarias Pagadoras de las Tesorerías de Hacienda. En este caso, los fabricantes que lo deseen podrán adquirir los que necesitan para su expendición de cada mes, á pagar en pagaré á tres meses fecha, siempre que lo soliciten del Delegado de Hacienda de la provincia y firmen el pagaré garantizando su pago puntual al vencimiento, además del interesado, dos comerciantes ó propietarios de la capital de la provincia que ofrezcan garantía suficiente á juicio de la Administración.

Art. 11. Si el impuesto en cuanto á la producción nacional se cobra por concierto con el gremio de fabricantes, la elaboración por el Estado de los sellos ó precintos representativos del impuesto se limitará á los necesarios para las importaciones del extranjero, y solamente se expendirán en las respectivas Aduanas.

El gremio de fabricantes podrá, sin embargo, establecer el precinto y expendirlo en la forma expresada, como subrogado en los derechos de la Hacienda pública.

Art. 12. Las pólvoras de guerra que se elaboran en las fábricas á cargo del Cuerpo de Artillería estarán exceptuadas del pago del impuesto y será, por tanto, libre su circulación, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación para Autoridad militar constituida.

Art. 13. Las pólvoras que el ramo de Guerra ó el de Marina vendan en subasta pública por inútiles para estos Institutos, devengarán el impuesto por la cuantía señalada á la pólvora de mina, debiendo ponerse los precintos por el adquirente para que sea lícita su circulación.

Art. 14. La inspección de la Hacienda pública y los resguardos y fuerzas represoras del contrabando y defraudación de los intereses del Estado, así como los que pueda establecer el gremio de fabricantes en el caso de celebrarse concierto, podrán girar visitas de inspección á las fábricas, almacenes, depósitos y cualquier establecimiento en que se conserven ó expandan pólvoras y toda clase de materias explosivas para comprobar la situación legal de dichos artículos, ó sea el hecho de tener colocados los precintos justificantes del pago del impuesto.

De toda falta observada se extenderá acta, que firmará, con los agentes de la Administración ó del gremio de fabricantes, el dueño ó representante del establecimiento inspeccionado, y en su defecto dos testigos, y se presentará por aquéllos al Delegado de Hacienda en la provincia para la tramitación del consiguiente expediente de defraudación. Estos expedientes se instruirán, tramitarán y resolverán en la forma y con los trámites establecidos en el reglamento de la inspección de la Hacienda de 31 de Agosto de 1892 con relación á los que producen las faltas en el uso del timbre del Estado.

Art. 15. Las Compañías de ferrocarriles y todas las Empresas de transportes no admitirán para su conducción género alguno de materias explosivas sin que les acompañe justificación de que contiene en sus envases interiores los correspondientes precintos. A este fin los fabricantes ó individuos que hagan la remesa adherirán con goma á cada bulto de los que continúan la expedición, sobre un precinto de cuerda ó alambre, una declaración en forma de certificado que exprese, además de la procedencia del bulto, la circunstancia de que los envases conteniendo pólvoras ó mezclas explosivas comprendidos bajo el precinto exterior llevan adheridos los sellos precintos correspondientes. Los inspectores y resguardos de la Hacienda y del gremio de fabricantes, en el caso de concierto, tendrán derecho á investigar y comprobar si los envases contenidos en los bultos precintados en la forma expresada se hallan en las condiciones determinadas en este reglamento.

Art. 16. Incurrirán en responsabilidad por faltas en el pago del impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas:

1.º Los fabricantes que tengan en sus fábricas ó almacenes existencias con el envase usual para la venta y circulación sin el correspondiente precinto, y aquéllos á quienes se pruebe que dieron salida á sus productos sin cumplir previamente lo determinado para el pago del impuesto.

2.º Los comerciantes, almacenistas ó dueños de cualquier depósito ó establecimiento de venta por las existencias que tengan en su poder de los expresados artículos sin el precinto correspondiente.

3.º Las compañías de ferrocarriles y demás Empresas de transportes que resulte hubieran admitido para su conducción los artículos de que se trata sin los requisitos determinados en el art. 15.

4.º Los que introduzcan del extranjero pólvoras ó cualquiera clase de materias ó mezclas explosivas sin cumplir en las Aduanas el deber de colocar en los envases los precintos representativos del pago del impuesto.

Art. 17. Los diversos casos de defraudación del impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas se corregirán administrativamente, sin perjuicio de la penalidad que corresponda con arreglo al art. 56 de la ley de Presupuestos de 5 del presente mes, en la forma y cuantía que enseguida se expresan:

Los fabricantes por las existencias que tengan sin precinto, debiendo tenerlo, ó que dieren salida sin este requisito á sus productos, incurrirán, además del comiso del género, en una multa equivalente al décuplo del impuesto correspondiente al mismo género decomisado.

Los comerciantes, almacenistas ó dueños de todo depósito ó establecimiento de venta incurrirán en el comiso del género cuya situación legal no resulte comprobada.

Las Compañías de ferrocarriles y demás empresas de transportes por los géneros ó artículos que admitan para conducirlos sin los requisitos legales, satisfarán una multa equivalente al décuplo del valor del precio, con arreglo á tarifa, del transporte correspondiente á los mismos artículos.

Y los que introduzcan del extranjero pólvora ó mezclas explosivas sin cumplir en las Aduanas las prescripciones de este reglamento, incurrirán en el comiso del género y en la multa del décuplo del impuesto correspondiente.

Art. 18. Los géneros decomisados, una vez que sea firme el fallo administrativo, se venderán por la administración, y su producto, con la única deducción del valor de los precintos que habrán de legalizar su circulación, se entregará como premio al aprehensor ó á los aprehensores.

Del importe de las multas se aplicará la tercera parte á la Hacienda, otra tercera parte al denunciador, si lo hubiere, y la restante al aprehensor ó aprehensores: cuando no haya denuncia se imputarán dos terceras partes á los aprehensores.

Cuando los aprehensores pertenezcan á fuerzas de Carabineros ó de la Guardia civil, así el producto en venta, con deducción de gastos de los géneros decomisados, como la parte de las multas que les correspondan, ingresarán en el Tesoro á disposición de los Directores generales de los cuerpos respectivos, para que les den el destino que sea procedente.

Art. 19. Si el impuesto se administra directamente por la Hacienda, se abonará, en concepto de premio de expendición de los precintos, el 1 por 100 de su valor á los Deposi-

rios pagadores de Hacienda y á los empleados de las Aduanas encargados de dicho servicio.

En el caso de celebrarse concierto con el gremio de fabricantes, se hará el mismo abono solamente á los empleados de las Aduanas antes citadas.

Art. 20. El costo de elaboración, transporte y expendición de los timbres precintos del impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas se aplicará á minoración de ingresos de los productos del mismo impuesto, interin no se comprenda en los Presupuestos generales de gastos del Estado crédito especial á que aplicar esta obligación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se termine la confección de los sellos precintos por la Fábrica Nacional del Timbre y se surta de ellos á las Aduanas, se usarán por éstas para el precintado de los envases de pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas que puedan presentarse al adeudo, sellos de comunicaciones por valor equivalente al de los timbres precintos correspondientes. En los casos que puedan ocurrir, cuidarán las Aduanas de inutilizar los sellos empleados, escribiendo sobre ellos la palabra *pólvora* y tomar nota del número y valor de los que empleen para dar cuenta por fin de cada mes á la Dirección general de Impuestos, á fin de que pueda disponer ó proponer la formalización oportuna para que figuren en cuentas con su verdadera aplicación los valores del impuesto.

Madrid 22 de Agosto de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 1.º del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 1.092 créditos números 201 á 220, 222 á 1.188 y 1.190 á 1.294, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 47 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hechas las rectificaciones siguientes ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
681	81'28	21'94	103'22	36'12
694	156'22	42'17	198'39	68'43
865	14'908	16'36	125'44	43'90
926	141'02	»	141'02	49'35
966	145'03	15'95	160'98	56'34
1.070	159'70	43'11	202'81	70'98
1.225	32'03	8'64	40'67	14'23
1.242	99'07	26'74	125'81	44'03
1.251	74'59	8'20	82'79	28'97
233	88'78	23'97	112'75	39'46
371	168	3'36	171'36	59'97
487	124'92	18'73	143'65	50'27
546	49'94	»	49'94	17'47
578	162'90	29'32	192'22	67'27
610	66'65	17'99	84'64	29'62
746	168	35'28	203'28	71'14
798	146'08	»	146'08	51'12
820	86'75	5'20	91'95	32'18
873	153'56	21'49	175'05	61'26
979	168	45'36	213'36	74'67
1.059	136'50	»	136'50	47'77
1.085	139'40	37'63	177'03	61'96
1.087	168	11'76	179'76	62'91
1.099	148'36	2'96	151'32	52'96
1.183	168	»	168	58'80
1.245	27'57	7'44	35'01	12'25

cuyos 1.092 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 140.475'34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.593'90 por los intereses devengados; en junto á 169.069'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 59.169 pesos 12 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 59.169 pesos 12 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación

citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 719.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con el fin de estudiar la conveniencia de modificar la disposición 14 del Arancel en lo referente á la importación de plantas, con arreglo á las bases acordadas por la Convención Internacional Antifloxérica de Berna:

Vista la reclamación formulada por la Dirección de Correos de los Países Bajos acerca de la prohibición de importar en España cebollas de flores secas:

Considerando que estando adheridos los Países Bajos á la Convención Internacional de Berna, con arreglo á las bases en la misma acordadas, debe autorizarse la introducción de las referidas cebollas, siempre que se cumplan las formalidades prescritas en la circular de 26 de Abril de 1892, dictada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento;

Y considerando que habiéndose adherido España á la citada Convención, procede variar las prescripciones contenidas en la disposición 14 del Arancel para ponerlas en armonía con los acuerdos adoptados en el Convenio y con los preceptos de la circular mencionada respecto á la circulación internacional de las plantas, flores, arbustos, etc.;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que el apartado 12, letra A de la disposición 14 del Arancel de Aduanas se modifique en los términos siguientes:

Primero. Queda en todo su vigor la prohibición de importar sarmientos, barbados, púas y demás residuos de la vid, como troncos raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aun cuando se introduzcan como leña ó combustible, sea cual fuere su origen.

Se permitirá, sin embargo, la introducción de vides americanas por las Aduanas de las provincias declaradas oficialmente como invadidas por la filoxera, siempre que se importen directamente y no atraviesen las provincias de España libres del contagio.

Segundo. Queda también vigente para las procedencias de los países no adheridos á la Convención la prohibición de importar todo género de árboles, arbustos, y cualesquiera otras plantas vivas, salvo en los casos en que se justifique debidamente no proceden de región infestada.

Dicha justificación consistirá en un certificado expedido por el Cónsul de España en el punto respectivo, haciendo constar que no existe la filoxera en dicho punto, y en los documentos necesarios que acrediten que las plantas, árboles ó arbustos han pasado de tránsito por el país en que éste se verifique, aun cuando sea por regiones filoxeradas directamente y sin que se hayan desecho los bultos y embalajes.

Tercero. Se permitirá la importación de las semillas y plantas disecadas y convenientemente preparadas para los herbarios, así como los bulbos, cebollas y tubérculos.

Cuarto. Igualmente se permitirá la introducción del vino, la uva, el orujo, los granos de uva, las flores cortadas, las legumbres, los granos y las frutas de todas clases, siempre que la uva para el consumo se presente en cajas, cajones ó cestas sólidamente embalados y fáciles de reconocer; la uva pisada para vino en pipas cerradas de cinco hectolitros de cabida por lo me- y el orujo en cajas ó toneles.

Quinto. Se permitirá la importación de plantas, arbustos y cualesquiera vegetales, fuera de la viña, que sean producto de los países comprendidos en el Convenio, cuando procedan de semilleros, jardines ó invernaderos que se hallen en las condiciones prescritas en el citado Convenio, pero solamente por las Aduanas habilitadas.

Dichos objetos deberán presentarse sólidamente embalados en forma que permita las comprobaciones necesarias y venir acompañados de una declaración del remitente y un certificado expedido por la Autoridad competente del país de origen en el que se acredite:

(a) Que las plantas etc. provienen de un terreno (plantación ó cercado) separado de cualquier otro que contenga cepas por un espacio de 20 metros á lo me-

nos, ó por obstáculos en las raíces que se juzguen suficientes.

(b) Que este mismo terreno no contiene ninguna cepa.

(c) Que no se ha depositado en él ninguna cepa.

(d) Que si ha habido cepas atacadas por la filoxera se han hecho la extracción radical, operaciones tóxicas repetidas y durante tres años, investigaciones que aseguren la destrucción completa del insecto y de las raíces.

Sexto. Queda prohibida la introducción de plantas pequeñas extrañas á la vid, y las flores en tiestos que conduzcan los viajeros, los que optarán por la exportación inmediata de aquellas ó por su destrucción por el fuego.

Séptimo. Los objetos detenidos en las Aduanas por la infracción de algunos de los preceptos contenidos en las reglas anteriores, serán devueltos á su punto de origen á costa de quienes correspondan, ó destruidos por el fuego, según convenga al adquirente.

Las plantas que á juicio de los peritos á quienes en casos especiales consulten las Aduanas, se encuentren filoxeradas ó con indicios sospechosos, serán destruidas en el acto por el fuego, juntamente con su embalaje, y en este caso se extenderá un testimonio, que se remitirá á la Dirección general á la vez que se da cuenta de tallada del hecho.

Octavo. Los países que forman parte de la Convención Antifloxérica son: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Holanda, Francia, Portugal, Servia, Suiza y Luxemburgo.

Y noveno. Las provincias españolas declaradas oficialmente filoxeradas son las siguientes: Almería, Baleares, Barcelona, Córdoba, Gerona, Granada, Jaén, León, Lugo, Málaga, Orense, Salamanca, Sevilla, Tarragona y Zamora.

Y 2.º Que se manifieste al Ministerio de la Gobernación que se dan las órdenes oportunas para que no se prohíba la importación de cebollas de flores secas procedentes de los Países Bajos.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la casa Nello y Coups, de Barcelona, consultando acerca de la tarifa del Arancel que á la importación en la Península debe aplicarse á las mercancías de producción extranjera que procedan de Filipinas, ya se trate de mercancías conducidas por viajeros, ó de géneros que constituyan una expedición comercial:

Considerando que los viajeros se ven en la imposibilidad de presentar certificado de origen para las pequeñas cantidades de mercancías que conducen en sus equipajes, para su uso particular ó el de sus familias, puesto que se trata de objetos adquiridos en las tiendas de Filipinas, cuyos dueños no pueden expedir dichos certificados:

Y considerando que esta dificultad desaparece cuando se trata de expediciones comerciales de mercancías de una ó muy pocas clases, cuyo productor ó fabricante está autorizado para expedir el certificado de origen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se adicione el párrafo quinto de la disposición 12 del Arancel en los términos siguientes:

1.º Las mercancías extranjeras que traigan en sus equipajes los viajeros procedentes de Filipinas no necesitan certificado de origen para optar á la aplicación de la segunda tarifa del Arancel, siempre que á juicio de la Administración no constituyan una expedición comercial, y que de su examen no resulte probado que son producto de país no convenido.

Y 2.º Las mercancías extranjeras procedentes de Filipinas que se presenten en las Aduanas constituyendo expediciones comerciales, si son de las que necesitan venir acompañadas de certificado de origen, adeudarán por la primera tarifa del Arancel, aun cuando se acredite el pago de los derechos á su entrada en dichas islas, si no se presenta el mencionado documento.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. A. F. Igual, Gerente de la Compañía Ostrícola de Santander, solicitando se modifique la nota 49

del Arancel vigente en el sentido de que se consideren como ostras de cría aquellas en que el peso del millar sea por lo menos de 28 kilogramos:

Resultando que el recurrente funda su pretensión en que siendo Francia el principal país productor de ostras, la legislación francesa prohíbe la exportación de ostras menores de cinco centímetros, cuyo peso en millar es cuando menos de 26 kilogramos, de donde resulta ilusoria la protección que establece el Arancel al consignar un derecho de 3 pesetas por millar de ostras de cría, por cuanto siendo el peso de éstas mayor que el tipo consignado en dicho Arancel deben aquellas adeudar 8 pesetas por unidad arancelaria:

Y considerando que habiéndose comprobado con los antecedentes allegados al expediente, que el peso del millar de ostras de cinco centímetros es mayor del que fija la nota 49 del Arancel, hay méritos para acceder á lo que se pretende á fin de hacer eficaz la protección que se concede á la industria ostrícola;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que se modifique la nota 49 del Arancel vigente en el sentido de que se consideren como ostras de cría aquellas cuyo peso en millar no exceda de 28 kilogramos y como comestibles las que tengan en millar un peso mayor del tipo indicado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Barcelona contra el fallo que dictó la Junta arbitral en el expediente número 879/92 de la misma, en el que se acordó la rectificación de aforo por peso neto de unas tripas en salmuera que se presentaron al despacho con declaración número 22.073/92:

Resultando que el interesado pretende la aplicación de los derechos correspondientes por peso neto, con arreglo á los preceptos de la disposición 5.ª del Arancel, en atención á que las mercancías venían contenidas en unas arpilleras, y éstas á su vez en barriles:

Y considerando que dichas arpilleras no pueden estimarse como un verdadero envase interior, dada la clase del artículo de que se trata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se confirme el aforo primitivo que se efectuó por peso bruto.

Y 2.º Que se dé carácter general á esta resolución para que sirva de jurisprudencia en los casos análogos que puedan ocurrir, ó en los que se hallen pendientes de resolución.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Buenaventura Solá, del comercio de Barcelona, solicita se le diga cuál es la partida del actual Arancel que debe aplicarse á un tejido de algodón cuya muestra acompaña:

Resultando del examen de la citada muestra que es un tejido de algodón llano crudo, poco tupido y de menos de 26 hilos, y cuyo peso después de lavado es de 69 gramos el metro cuadrado:

Considerando que no se ha dictado hasta ahora ninguna regla para determinar cuándo los tejidos de algodón comprendidos en las cinco primeras partidas del grupo 3.º, de la clase 4.ª del Arancel, deben considerarse como tupidos y adeudar por las partidas 133 á 136, según sus clases, y cuándo deben conceptuarse como diáfanos y aforados por la partida 137:

Considerando que hoy se ha hecho indispensable dictar tales reglas por el incremento que ha tomado la importación de determinados tejidos ingleses, cuya calificación es dudosa:

Considerando que no siendo posible variar la estructura de las mencionadas partidas del Arancel, la regla más equitativa que puede establecerse es la de fijar un peso máximo para el metro cuadrado de los tejidos diáfanos de la partida 137, y disponer que todos los que tengan un peso superior al que se señale se consideren como tupidos para satisfacer los derechos de las partidas 133 á 136:

Y considerando que de los ensayos é investigaciones realizadas, aparece que dicho peso conviene sea el de 65 gramos el metro cuadrado de dichos tejidos después de lavados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que para la aplicación de la partida 137 del Arancel, se considerarán como tejidos diáfanos los que después de lavados con agua de jabón no pesen más de 65 gramos por metro cuadrado, si el tejido es liso ó en su parte lisa si está bordado, debiendo hacerse el ensayo de peso y medición con el tejido después de lavado y secado.

2.º Que los tejidos que tengan un peso superior al indicado se aforen por las partidas 133 á 136, según su clase y condiciones.

Y 3.º Que respecto de la muestra consultada se manifieste á D. Buenaventura Solá, que por ser un tejido de algodón llano y crudo de menos de 26 hilos que después de lavado pesa 69 gramos por metro cuadrado, debe aforarse por la partida 133 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca del aforo de una partida de sebo derretido, despachada en la Aduana de Barcelona:

Resultando que el Tribunal gubernativo de este Ministerio, después de resolver el caso concreto sobre que versaba el expediente, propuso que pasase á la Junta de Aranceles y Valoraciones para que esta Corporación estudiase las llamadas del Repertorio del Arancel vigente respecto de los sebos:

Resultando que dicho Repertorio fija la partida 254 para el adeudo del sebo derretido:

Vistas la partida 250 del Arancel, que dice «Grasas animales», y la 254, que dice «Despojos no comprendidos sin manufacturar»:

Considerando:

1.º Que el sebo derretido es una grasa animal.

2.º Que en todos los Aranceles que han regido desde 1.º de Julio de 1869 hasta el anterior al actual, el sebo derretido ha satisfecho los derechos de las grasas animales.

3.º Que este artículo no tiene analogía ninguna con los tarifados en la partida 254 del mencionado Arancel.

4.º Que el Arancel en su texto no ha introducido alteración alguna en la clasificación de las grasas animales.

5.º Que la partida que señala el Repertorio al sebo derretido altera esencialmente la clasificación de la partida 250.

Y 6.º Que el Repertorio del Arancel no es ni puede ser más que un índice alfabético de los artículos comprendidos en las diferentes partidas, sin que en ningún caso pueda alterar la clasificación de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se rectifique la llamada del Repertorio que se refiere al adeudo del sebo en rama ó sencillamente derretido, en bruto, señalándole la partida 250.

Y 2.º Que se publique esta resolución en la GACETA para conocimiento del comercio y de las Aduanas, á fin de que dicha mercancía satisfaga en lo sucesivo los derechos que el Arancel ha querido señalarle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Planelles y Andrés, Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, en este Ministerio, solicitando se declare que tiene derecho para ascender á Jefe de Administración de cuarta clase sin necesidad de ser nombrado previamente Jefe de Negociado de primera:

Resultando que el exponente ha ejercido el empleo de Jefe de Administración civil de cuarta clase durante un año, seis meses y cinco días, por lo que, y en atención á que después de ser declarado cesante del mismo

ha sido nombrado para el que actualmente desempeña, figura en el escalafón de empleados de este Departamento como tal Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, ocupando entre los primeros lugares el correspondiente á dichos servicios:

Visto el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, según el cual, para ascender de una clase á otra, se requieren dos años de servicios en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios al Estado que determinen los reglamentos:

Visto el Real decreto de igual fecha, fijando la escala de estos servicios, por la que se exigen diez años de los mismos para ascender á Jefe de Administración:

Visto el Real decreto de 1.º de Octubre de 1892, dictado para cumplir lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 30 de Junio del mismo año, en cuyas reglas 2.ª y 4.ª de su art. 1.º se previene que no formarán parte del escalafón de empleados de este Ministerio los Gobernadores civiles, y que los funcionarios que sirvan en comisión por haber desempeñado destino de planta de mayor sueldo y en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala por el orden de los sueldos y el tiempo servido en las clases superiores, y en cuyo art. 2.º se preceptúa que todas las vacantes que ocurran en destinos dependientes de este Departamento, desde la categoría de Jefe de Administración de primera clase á la de Oficial cuarto de Administración civil, se cubrirán con sujeción á los tres turnos siguientes en cada clase: primero, con el funcionario que ocupe en el escalafón el primer lugar entre los activos de la clase inferior inmediata á la de la vacante; segundo, con un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo, ó lo sea por reforma, y tercero, con persona libremente elegida por el Ministro de la Gobernación, siempre que reúna las condiciones exigidas por el artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876 y disposiciones complementarias del mismo:

Considerando:

1.º Que siendo dos los turnos en que los empleados activos pueden ascender, el de antigüedad y el de libre elección, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876, y como quiera que todo el que haya servido en un empleo reúne estas condiciones para volver á ejercerlo, pues si fué nombrado para el mismo antes de la fecha de la citada ley, tenía adquirido ya su derecho, y si después ha tenido que justificarlas, es evidente que la reclamación de que se trata sólo se refiere al turno primero ó de antigüedad.

2.º Que la preferencia establecida por la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, para los empleados que sirven en comisión por haber ejercido empleo de planta con mayor sueldo y en propiedad, tiene por base la categoría de éste y el tiempo de servicios prestados en el mismo, y en tal sentido dicha preferencia debe ser independiente de la mayor ó menor importancia del destino inferior que en comisión se desempeñe; y que si bien en el art. 2.º de la misma disposición está prevenido que las vacantes correspondientes al turno 1.º se cubrirán con el funcionario que ocupe en el escalafón el primer lugar entre los activos de la clase inferior inmediata, este precepto no puede ser óbice para las consecuencias lógicas que se deducen de la preferencia antedicha, consignada por excepción en el mismo Real decreto.

Y 3.º Que conforme se halla declarado por Real orden de 15 de Noviembre del año último, el cargo de Gobernador civil no es igual, para los efectos del escalafón de este Departamento, al de Jefe de Administración de primera clase, pues mientras quien haya ejercido éste puede figurar como tal, cesante, la circunstancia de ser ó haber sido Gobernador de provincia no da derecho para aparecer en aquél en situación activa ni pasiva; de donde se deduce que la preferencia de «en comisión», señalada á los empleados activos ó cesantes de este Ministerio que hayan desempeñado dicho cargo de Gobernador, no puede ser tan extensa como la adquirida con el ejercicio de un empleo de los comprendidos en las categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, para llegar al cual es necesario justificar el tiempo de servicios que previene la mencionada ley de 21 de Julio de 1876;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que todos los empleados que en el escalafón de este Departamento figuren en comisión, siempre que ésta no provenga del cargo de Gobernador, tienen derecho á ascender, en el turno primero de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, al empleo superior que hayan ejercido, cualquiera que sea el que se hallen desempeñando, sujetándose sólo al orden que

marque el tiempo de servicios prestados en el que motiva la comisión.

Y 2.º Que los que reúnan esta circunstancia por haber sido Gobernadores, sólo pueden ascender de una vez en dicho turno primero á la clase superior inmediata del empleo que desempeñen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Pliego, provincia de Murcia, decretada por V. S. en 1.º de Julio último, ha emitido con fecha 10 del mismo mes el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Pliego, provincia de Murcia.

De los antecedentes resulta: que en virtud de una denuncia relativa á la Administración municipal, y previa autorización de V. E., nombró dicha Autoridad un Delegado con objeto de que girase al Ayuntamiento una visita de inspección.

En las actas de la expresada visita se hizo constar, entre otros particulares, que entre los libros auxiliares y los borradores de gastos é ingresos se observaron algunas diferencias, que no pudieron ser comprobadas con el Diario, porque éste, así como el de actas de arqueo ordinarios, se había traspapelado al trasladar de local el Archivo, según manifestación del Secretario; que fué examinada un acta de aforo de consumos practicada en 15 de Octubre de 1892, y «reconocido este documento, de él resultó encontrarse en existencias diferentes especies sin liquidar, y, por tanto, sin precisar por el momento á cuánto asciende su importe, ordenando se libre certificación literal de cuanto contiene el acta y señores que la suscriben; para poder precisar cuál era la suerte de estos ingresos en las arcas municipales, según está previsto, se ha examinado el libro borrador de ingresos y auxiliar, y de los mismos no resulta los ingresos importe de las especies objeto del aforo; esto no obstante, en 15 de Diciembre se encuentra una partida en el primero de dichos libros de 461 pesetas 64 céntimos en el costado de la explicación, que aunque también obró, según resulta, con imperfección, en el casillero de recursos, ésta se encuentra raspada y sin deducir de la cuenta anterior»; que la distribución de fondos se ha hecho por meses, según está prevenido, pero sin que parezca se ha tenido en cuenta la del anterior al hacer la de cada uno de ellos, resultando que mientras en unos gastos se ha agotado casi en su totalidad la consignación del presupuesto, dándose el caso de que en policía urbana, en que había consignado 2.240 pesetas, se han satisfecho 2.666 pesetas, no obstante que en el presupuesto adicional se figuran 645 para este concepto, en otros, por el contrario, solo se ha invertido una pequeña parte, como en el capítulo de Instrucción pública, en que de 2.252 pesetas con 50 céntimos, se han abonado 1.141, y en el de cargos, en que de 13.317 consignadas se han abonado 4.702; que examinados los libramientos se observó en bastantes de ellos, ya la falta de firmas, ya la de timbres móviles, ya la del acuerdo en cuya virtud se hicieron los gastos, ya la cuenta de los mismos; que examinados los borradores de gastos é ingresos resultaba de ellos una existencia de 11 pesetas, y examinados los auxiliares arrojaban la de 597'35 pesetas, siendo la que se halló en Caja de 493'83 pesetas, si bien el Secretario manifestó que este numerario no era el de la existencia verdadera, sino que se encontraban varias cantidades fuera de presupuesto, entre ellas 367'25 pesetas, que pertenecían al depósito que hizo el arrendatario del impuesto de consumos para tomar parte en la subasta; que practicado un arqueo de los fondos del Pósito, se halló la existencia de 74 pesetas 20 céntimos y varios libramientos, llamando la atención del Delegado, según expresa, que no se haya procedido á la venta de los derechos de las fincas censatarias, así como las de las rústicas y urbanas; que en algunos libramientos de dicho establecimiento se observan, entre otros particulares, falta de timbres móviles; que asimismo se observaron ciertos particulares en la administración del Pósito, como el de no haber asegurado con hipoteca obligaciones superiores á 500 pesetas; que no se han incoado expedientes para el nombramiento de Depositarios de fondos municipales y del Pósito, no habiéndose, por tanto, constituido fianza; que habiéndose suprimido, por virtud de ciertos sucesos, el arrendamiento de consumos, practicada una liquidación por el Secretario del Ayuntamiento, de la cual resultaba que el arrendata-

rio había ingresado 461 pesetas demás, se acordó devolverlas; que no existe inventario general de los documentos existentes en la Secretaría y Archivo; que preguntados el Alcalde y Secretario por qué no se había practicado el reparto de gremios por alcoholes, así por qué se ha elegido hacer el de líquidos y no el de granos, manifestaron «que por indicaciones oficiales de la Administración de Propiedades é Impuestos, en cuanto á alcoholes, habiéndose hecho el de líquidos por ser de mayor importancia; que hecho con estudio minucioso, á partir del padrón de vecindad de 1889, sólo existe como rectificación del censo de población en 18 de Diciembre de 1892 los de los que han adquirido derechos de vecindad por nacimiento, así como los que lo han perdido por defunción»; que en el apéndice al amillaramiento de 1892 se han hecho alteraciones de la riqueza imponible, sin que existan expedientes que lo justifiquen; que no se instruyó expediente para la separación de dos guardias rurales, manifestando el Secretario y Alcalde que habían renunciado sus cargos, y que en el acta de la sesión del año 1892, en que se hizo la elección de Junta municipal, no se hace constar que se hiciese á toque de campana, no habiéndose encontrado, por haber sufrido extravío, el expediente de elección de esta Junta.

Al dar audiencia á los Concejales, manifestaron que estaban conformes con las esculpaciones alegadas por el Alcalde y Secretario.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, acordó, con fecha 1.º de Julio, la suspensión del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que la providencia del Gobernador de Murcia estuvo justificada, porque el expediente instruido por el Delegado que envió al Municipio de Pliego, pone de manifiesto (no obstante la mala redacción de sus actas), cuán hondamente estaba perturbada aquella administración y la necesidad de corregir con la más grave de las penas administrativas la mala gestión de aquel Ayuntamiento.

Como complemento de esta medida debe el Gobernador normalizar la administración del Municipio, usando al efecto de cuantas atribuciones le confiere la ley.

La Sección, por consiguiente, opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pliego.

Y 2.º Comunicar al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por los hermanos D. Felipe y D. Sebastián Serra y Andréu contra la negativa del Registrador de la propiedad de Inca á inscribir cierta escritura, pendiente en este Centro en méritos de la apelación interpuesta por dichos interesados:

Resultando que en la villa de la Puebla (Islas Baleares), á 3 de Mayo de 1855, otorgó testamento D. Gabriel Serra de Gayeta, instituyendo por su heredera propietaria á Doña Francisca Serra de Gayeta, con la condición de que había de renunciar á favor de su hermano D. Juan la parte de legítima paterna y materna que la pudiera corresponder, añadiendo el testador, que si dicha heredera falleciere sin hijos, era su voluntad que toda la herencia pasase á su hermano Don Juan, y falleciendo éste también sin descendencia, que heredaría los dichos bienes D. Julián Serra Jaba:

Resultando que el referido testamento fué inscrito en la antigua Contaduría de hipotecas del partido, pero en el asiento se omitieron las condiciones y sustituciones impuestas á la heredera propietaria por el testador:

Resultando que doce de las fincas heredadas por Doña Francisca Serra en fuerza del testamento mencionado fueron después inscritas á su nombre en los mismos libros del Registro de la propiedad, tres de ellas, á virtud de los asientos antiguos (que no mencionaban finca alguna), y de su inventario otorgado por la interesada, y las restantes por información posesoria:

Resultando que D. Felipe y D. Sebastián Serra y Andréu por escritura pública que otorgaron en la villa de Inca á 28 de Enero del corriente año, manifestaron que, puesto que en la antigua Contaduría se había padecido la omisión capital de que se ha hecho mérito, y en el Registro moderno no tenía en realidad inscrita la heredera propietaria más que la

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PAG. 715

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
201	Antonio Abril Foncuberto.....	168	21'84	189'84	66'44
202	Antonio Arnau Aróstegui.....	155'74	42'04	197'76	69'21
203	Antonio Varela Pinteño.....	136'73	»	136'73	47'85
204	Antonio Baldomero Ventura.....	72'46	19'56	92'02	32'20
205	Antonio Vázquez Roldán.....	148'38	40'06	188'44	65'95
206	Antonio Velázquez Bernal.....	36	9'72	45'72	16
207	Antonio Curado Pardo.....	152'48	41'16	193'64	67'77
208	Antonio Cortés Ramos.....	128'44	34'67	163'11	57'08
209	Antonio Colimes Esteban.....	84	»	84	29'40
210	Antonio Cuenca Gómez.....	62'64	16'91	79'55	27'84
211	Antonio Delgado Navarro.....	168	45'36	213'36	74'67
212	Antonio Delgado Díaz.....	168	45'36	213'36	74'67
213	Antonio Esteban Expósito.....	157'53	42'53	200'06	70'02
214	Antonio Fartos Sopena.....	168	»	168	58'80
215	Antonio Fernández González.....	168	45'36	213'36	74'67
216	Antonio Fernández López.....	168	45'36	213'36	74'67
217	Antonio García García.....	114'61	30'94	145'55	50'94
219	Antonio García Poveda.....	44'21	11'93	56'14	19'64
220	Antonio Garrido López.....	168	45'36	213'36	74'67
221	Antonio González Parga.....	102'22	21'46	123'68	43'28
222	Antonio González Parra.....	159'22	39'80	199'02	69'65
223	Antonio González Ríos.....	133'96	49'66	183'62	61'76
224	Antonio Guzmán Velasco.....	126'59	34'17	160'76	56'26
218	Antonio García Gómez.....	168	38'64	206'64	72'32
225	Antonio Herráez Sáez.....	121'70	21'90	143'60	50'26
226	Antonio Iglesias Bravo.....	141'40	23'28	169'68	59'38
227	Antonio Juan Colomer.....	168	45'36	213'36	74'67
228	Antonio Labraña Aniel.....	168	»	168	58'80
229	Antonio Lores Gallo.....	168	45'36	213'36	74'67
230	Antonio López Martínez.....	202'02	34'34	236'36	82'72
231	Antonio López Madueño.....	168	42	210	73'50
232	Antonio Lledó Aznar.....	168	45'36	213'36	74'67
233	Antonio Márquez Villarejo.....	88'78	19'53	108'31	37'90
234	Antonio Martínez Fuentes.....	168	45'36	213'36	74'67
235	Antonio Mateos Limas.....	136'27	36'79	173'06	60'57
236	Antonio Márquez López.....	160'81	»	160'81	56'28
237	Antonio Martín Ramos.....	134'92	2'69	137'61	48'16
238	Antonio Martín Ruiz.....	116'25	17'43	133'68	46'78
239	Antonio Moya Rodríguez.....	168	33'60	201'60	70'56
240	Antonio Méndez Cintaverde.....	168	45'36	213'36	74'67
241	Antonio Muñoz Mora.....	123'15	33'25	156'40	54'74
242	Antonio Oliva González.....	132	49'14	181'14	63'89
243	Antonio Oto Torres.....	168	23'52	191'52	67'03
244	Antonio Palacios Aparicio.....	168	36'96	204'96	71'73
245	Antonio Pascual Barruecos.....	168	45'36	213'36	74'67
246	Antonio Paz González.....	168	45'36	213'36	74'67
247	Antonio Pavía Pérez.....	202'02	48'48	250'50	87'67
248	Antonio Pérez San Martín.....	111'61	30'13	141'74	49'60
249	Antonio Porpeta Ruiz.....	146'13	36'53	182'66	63'93
250	Antonio Quiñonero Martínez.....	40'41	10'91	51'32	17'96
251	Antonio Ramírez Durán.....	110'13	25'32	135'45	47'40
252	Antonio Rivas Bonet.....	168	38'64	206'64	72'32
253	Antonio Rivas González.....	168	11'76	179'76	62'91
254	Antonio Ríos Jiménez.....	168	1'68	169'68	59'38
255	Antonio Rodríguez Ballesteros.....	168	15'12	183'12	64'09
256	Antonio Rodríguez Fernández.....	168	»	168	58'80
257	Antonio Rodríguez Incógnito.....	133'18	35'95	169'13	59'19
258	Antonio Rodríguez Orta.....	164'53	44'42	208'95	73'13
259	Antonio Rodríguez Quiroga.....	168	45'36	213'36	74'67
260	Antonio Rubio Vagón.....	98'70	26'64	125'34	43'86
261	Antonio Ruiz Hidalgo.....	168	40'32	208'32	72'91
262	Antonio Salinas Benedet.....	87'16	21'79	108'95	38'13
263	Antonio Sánchez Rubio.....	150'22	40'55	190'77	66'76
264	Antonio Sánchez Sánchez.....	168	45'36	213'36	74'67
265	Antonio Sevillano Barricada.....	168	42	210	73'50
266	Antonio Talius Salas.....	76'93	17'69	94'62	33'11
267	Antonio Torralva Alcalde.....	166'89	30'04	196'93	68'92
268	Antonio Torres Gasset.....	168	»	168	58'80
269	Agustín Arenal Chicharro.....	178	44'50	222'50	77'87
270	Agustín Vallejo Muñoz.....	156'83	»	156'83	54'89
271	Agustín Barrada Clausel.....	168	45'36	213'36	74'67
272	Agustín Berenguer Aguirre.....	108	18'36	126'36	44'22
273	Agustín Blesa Sotes.....	24	6'48	30'48	10'66
274	Agustín Calvo García.....	202'02	4'04	206'06	72'12
275	Agustín Goyanes Cabaderas.....	168	40'32	208'32	72'91
276	Agustín Martín Alonso.....	66'63	17'99	84'62	29'61
277	Agustín Méndez Rodríguez.....	168	5'04	173'04	60'56
278	Agustín Rodríguez Rubio.....	182	30'94	212'94	74'52
279	Agustín Sebastián Tenesera.....	168	»	168	58'80
280	Andrés Flores Miranda.....	143'90	38'85	182'75	63'96
281	Andrés Galiano Martínez.....	61'64	16'64	78'28	27'39
282	Andrés García Medina.....	168	45'36	213'36	74'67
283	Andrés Lara Cruz.....	62'72	16'93	79'65	27'87
284	Andrés Lázaro Pérez.....	149'35	40'32	189'67	66'38
285	Andrés Lorenzo Novoa.....	168	45'36	213'36	74'67
286	Andrés Martínez Caballero.....	189'09	51'05	240'14	84'04
287	Andrés Martín Martín.....	68'81	»	68'81	24'08
288	Andrés Nonides Planas.....	202'02	54'54	256'56	89'79
289	Andrés Pérez Espinosa.....	156'93	42'37	199'30	69'75
290	Andrés Prados Domínguez.....	118'98	32'12	151'10	52'88
291	Andrés Ramírez Nieto.....	132	31'68	163'68	57'28
292	Andrés Rodríguez Alvarez.....	168	45'36	213'36	74'67
293	Andrés Robledo Borro.....	87'39	12'23	99'62	34'86
294	Andrés Ruiz Pérez.....	114'76	30'98	145'74	51
295	Andrés Salou Gran.....	168	45'36	213'36	74'67
296	Andrés Tomás García.....	96	25'92	121'92	42'67
297	Angel Lara Peña.....	127'76	34'49	162'25	56'77
298	Angel López Alonso.....	89'83	19'76	109'59	38'35
299	Angel Lucas García.....	5'83	1'57	7'40	2'59
300	Angel Planas Torres.....	151'35	40'86	192'21	67'27
301	Angel Roig Torrubia.....	168	21'84	189'84	66'44
302	Alberto Rodríguez Jeta.....	184'99	49'94	234'93	82'22
303	Aniceto Lara Lucas.....	168	33'60	201'60	70'56
304	Arcadio Diaz.....	66'92	»	66'92	23'42
305	Agapito Fernández Rojo.....	168	»	168	58'80
306	Abdón Martín Plaza.....	126'65	»	126'65	44'32
307	Ambrosio Cruz Cruz.....	150'63	40'67	191'30	66'95
308	Ambrosio Esteban Alonso.....	89'82	24'25	114'07	39'92

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado. Pesos.	total de los intereses. Pesos.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
309	Ambrosio León Romo.....	63'88	15'33	79'21	27'72
310	Alfonso Navarro Manrique.....	128'96	28'37	157'33	55'06
311	Alfonso Ramos Moreno.....	147'98	32'53	180'41	63'14
312	Alfonso Romero Ortuño.....	38'89	10'50	49'39	17'28
313	Anastasio Gómez Berlano.....	125'29	33'82	159'11	55'68
314	Anastasio Martín Macho.....	161'78	43'68	205'46	71'91
315	Aquilino Domenech Seguí.....	84	22'68	106'68	37'93
316	Aquilino Mateo Fernández.....	168	3'36	171'36	59'97
317	Adolfo García Alvarez.....	165'70	44'73	210'43	73'65
318	Aurelio Gutiérrez González.....	14'43	3'89	18'32	6'41
319	Alejandro Carabaña Ronda.....	168	45'36	213'36	74'67
320	Alonso Isla Zambana.....	168	45'36	213'36	74'67
321	Alvaro Pérez Cuello.....	168	45'36	213'36	74'67
322	Antrógenes Iglesias Iglesias.....	168	45'36	213'36	74'67
323	Valentín Ferrer Soriano.....	76'87	»	76'87	26'90
324	Valentín López Fernández.....	136'47	36'84	173'31	60'65
325	Valentín Muñoz Quirós.....	66'32	17'90	84'22	29'47
326	Valentín Raigada Sánchez.....	99'89	26'97	126'86	44'40
327	Valentín Tobarra García.....	92'86	23'21	116'07	40'62
328	Bartolomé Vieta Alcobér.....	155'27	41'92	197'19	69'01
329	Bartolomé Expósito Ibáñez.....	153'84	41'53	195'37	68'37
330	Bartolomé Matías Ramírez.....	24	2'88	26'88	9'40
331	Bartolomé Pintado Fernández.....	58'21	15'71	73'92	25'37
332	Bautista Beltrán Mausanet.....	124'64	33'65	158'29	55'40
333	Bautista González Clausell.....	163'43	»	163'43	57'20
334	Bautista Maíque Canet.....	119'41	26'27	145'68	50'98
335	Bautista Solsona García.....	91'79	24'18	116'57	40'79
336	Baldomero Canet Yualito.....	202'02	54'54	256'56	89'79
337	Baldomero Cuchías Jiménez.....	46'42	»	46'42	16'24
338	Baldomero García Lozano.....	168	33'60	201'60	70'56
339	Baldomero García García.....	39'62	5'54	45'16	15'60
340	Baldomero Mora Bonet.....	188'84	45'32	234'16	81'95
341	Baldomero Pérez Méndez.....	112'33	30'32	142'65	49'92
342	Valero Segarra Romero.....	84'76	19'49	104'25	36'48
343	Valero Tremps Rozas.....	162'76	30'06	192'82	70'63
344	Baltasar Simarro Hortelano.....	72'15	19'48	91'63	32'07
345	Benito Fuentes Rodríguez.....	162'58	43'89	206'47	72'26
346	Benito Lamarca Sánchez.....	150'37	40'59	190'96	68'83
347	Benito Lafuente García.....	168	45'36	213'36	74'67
348	Benito Real Roldán.....	74'86	18'71	93'57	32'74
349	Benito Zaldúa Gutiérrez.....	114'37	2'28	116'65	40'82
350	Bernabé Salvador Sánchez.....	131'92	29'02	160'94	56'32
351	Bernardo Fernández Herrero.....	71'77	6'45	78'22	27'37
352	Bernardo Iglesias Casas.....	183'53	49'55	233'08	81'57
353	Bernardo Macías Canales.....	68'64	18'53	87'17	30'50
354	Bernardo Pineda Rodríguez.....	149'86	40'46	190'32	66'61
355	Venancio Calle Rodríguez.....	159'91	39'97	199'88	69'95
356	Venancio Plaza Expósito.....	101'97	27'53	129'50	45'32
357	Bernardino Molina Alvarez.....	168	45'36	213'36	74'67
358	Benigno López Bayón.....	168	»	168	58'80
359	Victor García Vega.....	139'03	37'53	176'56	61'79
360	Victorio Sapiro Clederas.....	161'96	43'72	205'68	71'98
361	Victorio Prieto Alonso.....	202'02	54'54	256'56	89'79
362	Vidal Ureste Molina.....	168	11'76	179'76	62'91
363	Bibiano Lavid.....	61'60	»	61'60	21'56
364	Bibiano López García.....	76'59	20'67	97'26	34'04
365	Victoriano Bárcena Ruiz.....	13'47	2'82	16'29	5'70
366	Victoriano Calatrava Martín.....	78'44	21'17	99'61	34'86
367	Victoriano Infante Morales.....	168	30'24	198'24	69'38
368	Victoriano Santiago Merino.....	168	30'24	198'24	69'38
369	Vicente Artes Escrivá.....	39'42	10'64	50'06	17'52
370	Vicente Cots Hervás.....	168	3'36	171'36	59'97
371	Vicente Estupiñán Lombardo.....	168	»	168	58'80
372	Vicente Expósito Expósito.....	202'02	54'54	256'56	89'79
373	Vicente Gil Villar.....	128'86	34'79	163'65	57'27
374	Vicente Gutiérrez Blanco.....	168	45'36	213'36	74'67
375	Vicente Junco Expósito.....	168	45'36	213'36	74'67
376	Vicente Martín Castaño.....	132	35'64	167'64	58'67
377	Vicente Magdalena Gil.....	182	49'14	231'14	80'89
378	Vicente Méndez Peña.....	148'28	40'03	188'31	65'90
379	Vicente Miguel Juan.....	43'58	10'02	53'60	18'76
380	Vicente Mantolio Serrano.....	168	45'36	213'36	74'67
381	Vicente Pellús García.....	168	45'36	213'36	74'67
382	Vicente Pérez Elva.....	168	»	168	58'80
383	Vicente Roselló Torres.....	163'58	44'16	207'74	72'70
384	Vicente Rosell Lozano.....	81'12	14'60	95'72	33'50
385	Vicente Soles Sales.....	168	3'36	171'36	59'97
386	Vicente Sáenz Sacristán.....	151'51	4'54	156'05	54'61
387	Vicente Savado Salvador.....	72	»	72	32
388	Vicente Soriano Oliver.....	157'66	19'44	177'10	64
389	Vicente de la Torre Rosales.....	168	25'22	193'22	68
390	Bonifacio Herrero Casado.....	97'49	45'36	142'85	49'13
391	Bonifacio Santos.....	75'81	16'57	92'38	32'52
392	Buenaventura Morera Balsell.....	64'29	»	64'29	26'53
393	Blas Jimeno Montero.....	93'31	14'78	108'09	37'67
394	Blas González García.....	168	»	168	58'80
395	Blas Moti Castelló.....	168	45'36	213'36	74'67
396	Blas Martínez Tortosa.....	101'24	14'17	115'41	40'39
397	Blas Millán Rollo.....	168	45'36	213'36	74'67
398	Blas Palao Mó.....	168	1'68	169'68	59'38
399	Blas Pardo Torres.....	36	6'34	42'68	14'99
400	Blas Pascual San Lorenzo.....	163'52	34'33	197'85	69'24
401	Blas Pérez Santos.....	37'73	10'18	47'91	16'76
402	Blas Pérez Ruiz.....	125'96	»	125'96	44'08
403	Bruno Lumbreras Serrano.....	126'06	34'03	160'09	56'03
404	Candelario Mejías Heredia.....	161'95	43'48	205'43	71'58
405	Cándido Eguluz Mansi.....	13'12	3'54	16'66	5'83
406	Cándido Ramírez Pérez.....	104'41	22'97	127'38	44'58
407	Camilo Espín Talén.....	73'23	»	73'23	27'38
408	Casiano Díaz Trapiello.....	95'26	25'72	120'98	42'34
409	Casiano Navarro San Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
410	Casiano Torres Calatayud.....	61'57	»	61'57	21'54
411	Carlos Carnicero Gaspar.....	168	3'36	171'36	59'97
412	Carlos Martín Hernández.....	28'91	7'80	36'71	12'84
413	Carlos Romo Lohaces.....	145'27	31'95	177'22	62'02
414	Carlos Ruiz Martín.....	99'39	»	99'39	34'78
415	Calixto Aroca Moreno.....	83'27	20'81	104'08	36'42
416	Casimiro Echevarría Bruvacayo.....	120	12	132	46'20
417	Casimiro Gil Rubio.....	84'71	22'87	107'58	37'85
418	Casimiro Ruiz Alonso.....	26'74	3'47	30'21	10'57
419	Casto Gil Sarmiento.....	133'19	»	133'19	46'81
420	Cástor Hernández Muñoz.....	168	45'36	213'36	74'67
421	Cayetano Prisionero Marcos.....	96'61	26'08	122'69	42'94
422	Cayetano Zúñiga Alvarez.....	151'19	40'82	192'01	67'20
423	Cecilio Martín Vázquez.....	168	45'36	213'36	74'67
424	Celestino Veites.....	16'02	»	16'02	5'60
	Celedonio Lafuente García.....	94'49	»	94'49	33'07
	Cesáreo Serrano Pardo.....	122'59	33'09	155'68	54'48
	Cipriano Pera Cardenoso.....	122'20	32'99	155'19	54'31

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
428	Cipriano San Emeterio Presmaza.....	168	45'36	213'36	74'67
429	Cirilo Ruiz Ruiz.....	168	45'36	213'36	74'67
430	Cirilo Sánchez García.....	172'73	34'54	207'27	72'54
431	Claudio Lázaro Pizarro.....	72	>	72	25'20
432	Claudio Torres Castellanos.....	168	42	210	73'50
433	Clemente Real Balonero.....	150'52	40'64	191'16	66'90
434	Clemente Regla.....	71'83	>	71'83	25'14
435	Cristóbal Martín López.....	146'29	39'49	185'78	65'02
436	Cristóbal Marcos Marcos.....	168	45'36	213'36	74'67
437	Cristóbal Reyes Arroyo.....	108	29'16	137'16	48
438	Cristóbal Sánchez Lozano.....	94'21	20'72	114'93	40'22
439	Cristóbal Tort Tomás.....	168	>	168	58'80
440	Antonio Adón Calvacho.....	142'49	38'47	180'96	63'33
441	Dámaso Fernández González.....	168	45'36	213'36	74'67
442	Deogracias Campos García.....	138'03	37'26	175'29	61'35
443	Deogracias García Ruell.....	168	45'36	213'36	74'67
444	Deogracias Perez Toledo.....	8'96	17'21	99'17	34'70
445	Deogracias Ramos García.....	97'95	20'56	118'51	41'47
446	Demetrio Capellán Heras.....	153'04	41'32	194'36	68'02
447	Dionisio Cristófoli Olmo.....	168	45'36	213'36	74'67
448	Dionisio Luque Torres.....	168	40'32	208'32	72'91
449	Dionisio del Prado Herrera.....	138'72	29'13	167'85	58'74
450	Dimas Zefio Arias.....	192'39	51'94	244'33	85'51
451	Diego del Campo Viño.....	98'77	20'74	119'51	41'82
452	Diego Gambeta Torralla.....	155'16	41'89	197'05	68'96
453	Diego Guerrero Díaz.....	110'82	29'92	140'74	49'25
454	Diego Herrero Santaella.....	103	>	103	36'05
455	Diego Matías Benítez.....	168	30'24	198'24	69'38
456	Diego Maldonado Pajardo.....	161'75	>	161'75	56'61
457	Diego Ortiz Martínez.....	64'26	>	64'26	22'49
458	Domingo Alonso Alonso.....	164'08	44'30	208'38	72'93
459	Domingo Abril Franco.....	142'46	2'84	145'30	50'85
460	Domingo Blázquez Correa.....	168	45'36	213'36	74'67
461	Domingo Casi Tolsa.....	168	45'36	213'36	74'67
462	Domingo Rondo Expósito.....	72	19'44	91'44	32
463	Domingo García Tobajas.....	0'28	0'07	0'35	0'12
464	Domingo Galisteo Vizcaino.....	168	45'36	213'36	74'67
465	Domingo López Díaz.....	73'44	0'73	74'17	25'95
466	Doroteo Mural Acevo.....	156'48	42'24	198'72	69'55
467	Domingo Nogal Serrano.....	68'94	18'61	87'55	30'64
468	Domingo Otero López.....	72'01	19'44	91'45	32
469	Domingo Rodríguez Vázquez.....	168	45'36	213'36	74'67
470	Domingo Rubio Pinillos.....	168	45'36	213'36	74'67
471	Domingo San Pedro Nirón.....	60	16'20	76'20	26'67
472	Domingo Seoane Vicente.....	166'47	44'94	211'41	73'99
473	Domingo Segura Silla.....	36	9	45	15'75
474	Domingo Zarco Ceballos.....	55'60	13'34	68'94	24'12
475	Esteban Castañer Molins.....	132	35'64	167'64	58'67
476	Esteban Martín Gómez.....	159'91	>	159'91	55'96
477	Esteban Malmubres Conde.....	143'24	2'86	146'10	51'13
478	Esteban Piorno González.....	75'84	20'47	96'31	33'70
479	Esteban Ramos Moreno.....	54'24	10'30	64'54	22'58
480	Esteban Ruaco Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
481	Eusebio González Aguilar.....	84'44	1'68	86'12	30'14
482	Eusebio González García.....	91'52	22'88	114'40	40'04
483	Eusebio Medianilla Llorente.....	137'43	34'35	171'78	60'12
484	Estanislao Oliva García.....	49'28	6'89	56'17	19'65
485	Enrique García García.....	176'83	>	176'83	61'89
486	Enrique Herrero Montero.....	148'49	40'09	188'58	66
487	Enrique Higuera Polle.....	124'92	>	124'92	43'72
488	Enrique Rodríguez Portugués.....	120'56	32'55	153'11	53'58
489	Emilio Guerra Solchaya.....	135'88	36'68	172'56	60'39
490	Emilio Laguna Navas.....	58'78	14'69	73'47	25'71
491	Eduardo Esobar Murillo.....	168	45'36	213'36	74'67
492	Eduardo García Otero.....	277'90	66'69	344'59	120'60
493	Eduardo Piguera Mora.....	86'90	23'46	110'36	38'62
494	Eduardo Martín Gallego.....	44'99	>	44'99	15'74
495	Eduardo Moreno Martín.....	43'29	>	43'29	15'15
496	Eugenio Arroyo Cano.....	78'05	21'07	99'12	34'69
497	Eugenio Guía Castillo.....	168	45'36	213'36	74'67
498	Eugenio Godín González.....	168	26'88	194'88	68'20
499	Eugenio Pizarro Merino.....	47'75	12'89	60'64	21'22
500	Eugenio Lozano Topete.....	129'41	34'94	164'35	57'52
501	Eustasio Pastorizo Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
502	Emeterio Lesmes Sotero.....	54'11	14'60	68'71	24'04
503	Eustaquio Sanz Herrera.....	202'02	54'54	256'56	89'79
504	Evaristo Ugalde Armerich.....	78'16	19'54	97'70	34'19
505	Eulogio Gailardo Villapiela.....	48'59	>	48'59	17
506	Faustino Hernández López.....	168	45'36	213'36	74'67
507	Faustino Mateo Relato.....	202'02	44'44	246'46	86'26
508	Faustino Polo Sierra.....	129'37	34'92	164'29	57'50
509	Facundo Alonso Viejobuena.....	180'09	>	180'09	63'03
510	Facundo Garzón Ruiz.....	168	45'36	213'36	74'67
511	Fermín Echevarría Ruiz.....	82'47	1'64	84'11	29'43
512	Fermín Grijalba Cerezo.....	19'81	5'34	25'15	8'80
513	Félix Laros Gómez.....	117'30	31'67	148'97	52'13
514	Fermín Linates Sánchez.....	89'68	24'21	113'89	39'86
515	Fermín Palma Frutos.....	122'69	33'12	155'81	54'53
516	Fermín Sánchez Vicente.....	60	16'20	76'20	26'67
517	Félix Hernández Aragón.....	125'53	31'38	156'91	54'91
518	Félix Prieto Gómez.....	113'97	>	113'97	39'88
519	Felipe Agundes Romo.....	12	3'24	15'24	5'33
520	Felipe Borrás Gascón.....	5'323	14'10	66'33	23'21
521	Felipe Galán Córdoba.....	168	45'36	213'36	74'67
522	Felipe Mejías Ríos.....	12	3'24	15'24	5'33
523	Felipe Moralejo Campo.....	167'70	45'27	212'97	74'53
524	Felipe Prieto Medina.....	168	45'36	213'36	74'67
525	Felipe Tomé Sebastián.....	168	>	168	58'80
526	Feliciano Ramos González.....	114'77	30'98	145'75	51'01
527	Federico García Villanueva.....	159'66	43'10	202'76	70'96
528	Federico Porcel Aparicio.....	57'72	15'58	73'30	25'65
529	Federico Rodríguez Cordero.....	36	9'72	45'72	16
530	Fernando Castillo Mui.....	168	45'36	213'36	74'67
531	Fernando Collado García.....	181'68	49'05	230'73	80'75
532	Fernando Egea Reyes.....	134'29	32'22	166'51	58'27
533	Fernando Ferrer Payá.....	168	45'36	213'36	74'67
534	Fernando García Padilla.....	64'79	17'49	82'28	28'79
535	Fernando González Cortina.....	202'02	54'54	256'56	89'79
536	Fernando González Campos.....	144'58	2'89	147'47	51'61
537	Fernando Martín Herrero.....	48	12'96	60'96	21'33
538	Fernando Nicolás Donís.....	158'45	39'61	198'06	69'32
539	Fernando Piezo Capellán.....	100'89	17'15	118'04	41'31
540	Fernando Ramos León.....	155'72	42'04	197'76	69'21
541	Fernando Sánchez Huertas.....	168	23'52	191'52	67'03
542	Fidel Huesca Uriaque.....	168	30'24	198'24	69'38
543	Fidel Marsella García.....	168	36'96	204'96	71'73
544	Fulgencio Moreno María.....	93'41	25'22	118'63	41'52
545	Florencio García Martín.....	143'10	38'71	182'11	63'73
546	Florencio Melendo Martínez.....	49'94	13'48	63'42	22'19

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
547	Florentino Rodríguez Acosta.....	168	45'36	213'36	74'67
548	Florentino Pequé Blesa.....	168	45'36	213'36	74'67
549	Fructuoso Barrascosa Estévez.....	168	35'28	203'28	71'14
550	Froilán Segovia Manzano.....	113'60	27'26	140'86	49'30
551	Francisco Amor Gea.....	123'02	33'21	156'23	54'68
552	Francisco Arreza Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
553	Francisco Aranda López.....	168	45'36	213'36	74'67
554	Francisco Alvarez Machado.....	93'96	22'55	116'51	40'77
555	Francisco Alvarez Herrero.....	152'28	8'09	158'37	55'42
556	Francisco Valencia Macías.....	168	21'84	189'84	66'44
557	Francisco Valeiras Pajariños.....	12	3'24	15'24	5'33
558	Francisco Vázquez Moreno.....	168	45'36	213'36	74'67
559	Francisco Bonai Galán.....	168	»	168	58'80
560	Francisco Brull Durán.....	36	9'72	45'72	16
561	Francisco Calvo Moragas.....	64'61	1'29	65'90	23'06
562	Francisco Corinet Domínguez.....	72'93	19'69	92'62	32'41
563	Francisco Criado González.....	168	»	168	58'80
564	Francisco Español Ramos.....	154'82	41'80	196'62	68'81
565	Francisco Espí García.....	127'15	34'33	161'48	56'51
566	Francisco Esquina Conejero.....	35'94	»	35'94	12'57
567	Francisco Espinar Murillo.....	31'63	4'42	36'05	12'61
568	Francisco Fernández Rodríguez.....	161'41	1'61	163'02	57'05
569	Francisco García Cano.....	168	45'36	213'36	74'67
570	Francisco García Canto.....	168	42	210	73'50
571	Francisco García García.....	167'86	25'17	193'03	67'56
572	Francisco García Santos.....	161'61	38'78	200'39	70'13
573	Francisco Gallego Torres.....	143'64	38'78	182'42	63'81
574	Francisco Jiménez García.....	153'73	41'50	195'23	68'33
575	Francisco Jiménez Rodríguez.....	156'36	42'21	198'57	69'49
576	Francisco Gil Martín.....	82'68	»	82'68	28'93
577	Francisco González Arenas.....	168	»	168	58'80
578	Francisco González Castro.....	162'90	43'98	206'88	72'40
579	Francisco González Castro.....	162'08	43'76	205'84	72'04
580	Francisco Gómez Cortés.....	168	45'36	213'36	74'67
581	Francisco Guisado Bonet.....	111'22	30'02	141'24	49'43
582	Francisco Luebernal Bartorell.....	158'62	42'82	201'44	70'50
583	Francisco Huertas Gil.....	134'73	36'37	171'10	59'88
584	Francisco Iniesta Cañada.....	191'86	51'80	243'66	85'28
585	Francisco Inestrosa Pedrosa.....	70'49	2'11	72'60	25'41
586	Francisco Lajarín Peñalver.....	62'92	16'98	79'90	27'96
587	Francisco Lobato Lafuente.....	140'69	19'69	160'38	56'13
588	Francisco Lucas Aguado.....	168	45'36	213'36	74'67
589	Francisco Llopis Soler.....	152'97	»	152'97	53'53
590	Francisco Martín Gómez.....	156'31	23'44	179'75	62'91
591	Francisco Martínez Lara.....	168	42	210	73'50
592	Francisco Martín Abad.....	48'38	13'06	61'44	21'50
593	Francisco Martín García.....	81'80	22'08	103'88	36'35
594	Francisco María Rey Expósito.....	113'94	30'77	144'76	50'66
595	Francisco Menéndez Ramos.....	120	32'40	152'40	53'34
596	Francisco Mir Berga.....	165'03	44'55	209'58	78'35
597	Francisco Miralles Expósito.....	168	»	168	58'80
598	Francisco Morales Gallardo.....	140'11	39'82	177'93	62'27
599	Francisco Montano Fuentes.....	72	19'44	91'44	32
600	Francisco Monterde Andrés.....	39'71	»	39'71	13'89
601	Francisco Morcillo Moreno.....	76'76	48'42	125'18	43'31
602	Francisco Murillo León.....	77'28	20'86	98'14	34'34
603	Francisco Navarro Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
604	Francisco Olmo Guemes.....	147'41	35'37	182'78	63'97
605	Francisco del Olmo Muñoz.....	48	12'96	60'96	21'33
606	Francisco Palmer Gutiérrez.....	168	45'36	213'36	74'67
607	Francisco Paes Espinola.....	132	35'64	167'64	58'67
608	Francisco Pellón San Juan.....	156	42'12	198'12	69'34
609	Francisco Pérez Rodríguez.....	168	42	210	73'50
610	Francisco Pérez Iglesias.....	66'65	14'66	81'31	28'45
611	Francisco Quesada Moreno.....	168	36'96	204'96	71'73
612	Francisco Quiroga Rozas.....	168	45'36	213'36	74'67
613	Francisco Rama Rama.....	80'56	16'91	97'47	34'11
614	Francisco Reboll Collado.....	108'95	29'38	138'29	48'38
615	Francisco Rico Arquet.....	168	18'48	186'48	65'26
616	Francisco Río Vicente.....	30'83	8'32	39'15	13'70
617	Francisco Ribero Castaño.....	164'16	44'32	208'48	72'96
618	Francisco Romero Simón.....	146'44	21'96	168'40	58'94
619	Francisco Rojas Villahermosa.....	120'41	19'26	139'67	48'88
620	Francisco Robert Cuart.....	16'47	3'95	20'42	7'14
621	Francisco Ruiz Lérica.....	168	45'36	213'36	74'67
622	Francisco Ruano Barrera.....	168	45'36	213'36	74'67
623	Francisco Samos Ortiz.....	168	45'36	213'36	74'67
624	Francisco Sanz Miguel.....	168	»	168	58'80
625	Francisco Santana Martínez.....	168	3'36	171'36	59'97
626	Francisco Serrano Abril.....	81	0'81	81'81	28'63
627	Francisco Serrano Rico.....	168	8'40	176'40	61'74
628	Francisco Soriano Gómez.....	168	45'36	213'36	74'67
629	Francisco Solano Mendoza.....	202'02	»	202'02	70'70
630	Francisco Testén Rojo.....	131	»	131	45'85
631	Francisco Templado Rovira.....	168	40'32	208'32	72'91
632	Francisco Zaera Sin.....	131'67	»	131'67	46'08
633	Gabriel Crespo Villar.....	168	45'36	213'36	74'67
634	Gabriel García López.....	57'68	15'57	73'25	25'63
635	Gabriel Guillén Bermúdez.....	168	40'32	208'32	72'91
636	Gabriel Naranjo García.....	135'51	31'16	166'67	58'33
637	Gabriel Marín Ruiz.....	168	40'32	208'32	72'91
638	Gabriel Redón Marqués.....	114'44	2'28	116'72	40'85
639	Gaspar Mayáns Rodríguez.....	82'16	18'89	101'05	35'36
640	Gerardo Ferrer Graña.....	201'48	54'39	255'87	89'55
641	Jerónimo Martín Alvarillas.....	202'02	54'54	256'56	89'79
642	Jerónimo Martín Primiento.....	142'41	38'45	180'86	63'30
643	Ginés Alonso Mira.....	5'70	1'53	7'23	2'53
644	Gonzalo Martín Gómez.....	77'56	1'55	71'11	27'68
645	Guillermo García Muñoz.....	183'96	49'66	233'62	81'76
646	Gumersindo Guzmán.....	120'67	32'58	153'25	53'63
647	Gregorio Albalade Carrión.....	46'42	12'53	58'95	20'63
648	Gregorio Bardagí Ballesta.....	155'88	42'08	197'96	69'28
649	Gregorio Velasco Alonso.....	106'52	26'63	133'15	46'60
650	Gregorio Mastral Bádenas.....	170'59	29	199'59	69'85
651	Gregorio Peña Conejo.....	139'30	20'89	160'19	56'06
652	Gregorio Pérez Jiménez.....	120	9'60	129'60	45'36
653	Gregorio Planellas Conejero.....	84	22'68	106'68	37'33
654	Gregorio Solsona Alonso.....	72	»	72	25'20
655	Gregorio Zubillaga Justisería.....	85'61	23'11	108'72	38'05
656	Hermógenes Arcón Garrido.....	124'77	»	124'77	43'66
657	Hermenegildo Venero Avila.....	123'64	34'73	158'37	57'17
658	Hermenegildo López Otero.....	168	45'36	213'36	74'67
659	Hilario Remaleu Juan.....	65'09	17'57	82'66	28'93
660	Hilario Fernández Rodríguez.....	182	3'64	185'64	64'97
661	Hilario Pérez Solá.....	72	19'44	91'44	32
662	Hilario Ramos Arnáiz.....	160'96	28'97	189'93	66'47
663	Hilario Rapado Alonso.....	57'58	9'78	67'36	23'57
664	Hipólito Aparicio Rodríguez.....	142'18	»	142'18	49'76
665	Hipólito Calderón Amor.....	200'28	28'03	228'31	79'90

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
666	Hipólito González Cifuentes.....	168	45'36	213'36	74'67
667	Hipólito Márquez Gallardo.....	153'03	41'31	194'34	63'01
668	Ignacio Fontela Ríos.....	143'42	38'72	182'14	63'74
669	Ignacio García Vega.....	158'73	42'85	201'58	70'55
670	Ignacio Garrido Méndez.....	97'28	26'26	123'54	43'23
671	Isidro Contreras Valdivieso.....	168	45'36	213'36	74'67
672	Isidro Jiménez García.....	168	45'36	213'36	74'67
673	Isidro Ibáñez Fi.....	168	45'36	213'36	74'67
674	Isidro Meli.....	77'64	15'52	93'16	32'60
675	Isidro Pérez Cubia.....	168	45'36	213'36	74'67
676	Isidro Ramírez.....	71'53	18'38	90'91	25'03
677	Ildefonso Guijarro Rojas.....	165'27	29'74	195'01	68'25
678	Ildefonso Morales Montagne.....	60	16'20	76'20	26'67
679	Ildefonso Torres Domínguez.....	168	23'52	191'52	67'03
680	Inocencio Iriarte Landaburo.....	58	9'28	67'28	23'54
681	Isaac Gaspar Blanco.....	91'28	24'64	115'92	40'57
682	José Antonio Martín Peralta.....	108	29'16	137'16	48
683	José Aspi Andrés.....	168	45'36	213'36	74'67
684	José Vázquez Benítez.....	168	45'36	213'36	74'67
685	José Vailó Olay.....	168	45'36	213'36	74'67
686	José Bande Villamarín.....	48	1'92	49'92	17'47
687	José Beltrán Cano.....	152'30	41'12	193'42	67'69
688	José de la Vega López.....	69'03	13'80	82'83	28'99
689	José Vide Alonso.....	168	45'36	213'36	74'67
690	José Vicente Medina.....	151'49	40'90	192'39	67'33
691	José Blay Mentrado.....	168	3'36	171'36	59'97
692	José Cossablanca Salas.....	168	45'36	213'36	74'67
693	José Capilla Carrasco.....	168	45'36	213'36	74'67
694	José Castillo Goicochea.....	157'22	42'44	199'66	69'88
695	José Conce Lago.....	72	2'16	74'16	25'95
696	José Conce Canosa.....	24	6'48	30'48	10'66
697	José Chacón Canto.....	168	45'36	213'36	74'67
698	José Dopazos Hirsus.....	168	45'36	213'36	74'67
699	José Fernández Armesto.....	168	45'36	213'36	74'67
700	José Fernández Pérez.....	138'96	35'36	174'32	48'63
701	José Francés Juárez.....	228'92	57'23	286'15	80'12
702	José García Rodríguez.....	168	10'08	178'08	62'32
703	José García Cortina.....	78'92	11'04	89'96	31'45
704	José Garrido Freire.....	168	45'36	213'36	74'67
705	José García García.....	168	45'36	213'36	74'67
706	José García Alcaraz.....	118'15	31'91	150'06	52'52
707	José Garrido Chito.....	115'49	31'18	146'67	51'33
708	José García Sánchez.....	202'02	54'54	256'56	89'79
709	José Gabriel Santos.....	153'55	41'45	195	68'25
710	José García Fernández.....	121'98	32'76	154'74	53'94
711	José García Grandal.....	168'17	44'86	213'03	73'86
712	José Gil Paris.....	25'10	6'77	31'87	11'15
713	José Gil García.....	166'20	44'16	210'36	73'17
714	José Jiménez Quiles.....	84'20	21'10	105'30	35'60
715	José González Peña.....	168	25'20	193'20	67'62
716	José Gómez Vicente.....	168'98	21'70	190'68	66'03
717	José González Martínez.....	111'66	30'14	141'80	49'63
718	José Godoy Espinosa.....	131'44	35'48	166'92	53'42
719	José Gómez Roca.....	168	10'08	178'08	62'32
720	José Guerrero Sánchez.....	168	45'36	213'36	74'67
721	José Guill Cort.....	65'83	17'77	83'60	29'26
722	José Gran Lago.....	168	45'36	213'36	74'67
723	José Higuera Galindo.....	137'27	27'45	164'72	57'65
724	José Horpines Robella.....	108'85	23'94	132'79	46'47
725	José Horts López.....	168	45'36	213'36	74'67
726	José Hurtado Valera.....	101'31	27'35	128'66	45'03
727	José Queiro Piñero.....	131'12	35'40	166'52	58'28
728	José Lázaro Mainar.....	111'39	30'07	141'46	49'51
729	José López Albero.....	172'56	46'59	219'15	76'70
730	José López López.....	141'61	35'42	177'03	61'99
731	José López Trenado.....	164'82	44'50	209'32	73'26
732	José López Beades.....	168	20'16	188'10	65'85
733	José Lobo Maqueda.....	202'02	54'54	256'56	89'79
734	José Llor Ferrer.....	84'56	19'44	104	36'40
735	José María Rubio Oli.....	165'04	44'56	209'60	73'36
736	José María Pereda Duque.....	168	45'36	213'36	74'67
737	José Más Bordaguer.....	168	45'36	213'36	74'67
738	José Manda Escobar.....	145'13	1'45	146'58	51'30
739	José Mael López.....	167'96	16'77	184'73	64'78
740	José Marqués Calvi.....	202'02	54'54	256'56	89'79
741	D. José María Lamas Expósito.....	269'75	59'34	329'09	115'18
742	José Miñana Pocovich.....	120'68	32'58	153'26	53'64
743	José Mora Bonet.....	202'02	54'54	256'56	89'79
744	José Mora Muñoz.....	188'42	43'35	231'77	81'14
745	José Moreno Cortés.....	163'56	44'16	207'72	72'70
746	José Muñoz Guisado.....	168	45'36	213'36	74'67
747	José Muñoz González.....	168	45'36	213'36	74'67
748	José Obiols Chulvi.....	158'26	42'73	200'99	70'34
749	José Oliva Ochando.....	123'93	18'58	142'51	49'87
750	José Pablo Alvarez.....	152'63	41'21	193'84	67'84
751	José Pastor Lozano.....	81'25	21'93	103'18	36'11
752	José Paule Pérez.....	107'43	29	136'43	47'75
753	José Pacheco Vaca.....	138'78	37'47	176'25	61'68
754	José Pedrós Peralta.....	86'38	21'10	107'48	36'23
755	José Pernia Mérida.....	160'91	28'96	189'87	66'45
756	José Peréira Broncal.....	168	3'36	171'36	59'97
757	José Prieto Alonso.....	81'33	21'95	103'28	36'14
758	José Prieto Osuna.....	168	36'96	204'96	71'73
759	José Prior Pérez.....	168	45'36	213'36	74'67
760	José Quiroga Fontal.....	168	45'36	213'36	74'67
761	José Ramírez Pardo.....	112'33	30'32	142'65	49'92
762	José Ramos Jiménez.....	58'81	14'70	73'51	25'72
763	José Rech Moscanet.....	168	45'36	213'36	74'67
764	José Redondo Gallardo.....	60	16'20	76'20	26'67
765	José Ribas Muncada.....	137'99	37'25	175'24	61'33
766	José Ribera Ocaña.....	185'24	24'08	209'32	73'26
767	José Román Ray.....	182	49'14	231'14	80'89
768	José Rosales Cárdenas.....	36'29	9'32	45'61	12'70
769	José Rodríguez Rubio.....	168	45'36	213'36	74'67
770	José Roca Sierra.....	168	45'36	213'36	74'67
771	José Ros Braugaret.....	168	45'36	213'36	74'67
772	José Rubio Chica.....	168	45'36	213'36	74'67
773	José Sánchez Pereda.....	199'65	53'90	253'55	83'74
774	José Saco Rodríguez.....	189'49	51'16	240'65	84'22
775	José Sánchez García.....	77'04	19'26	96'30	32'96
776	José Santa Cruz Berges.....	52	14'04	66'04	23'11
777	José Sabuca Berenguer.....	160'48	43'32	203'80	71'33
778	José Sánchez Parra.....	114'13	2'28	116'41	40'74
779	José Seijas Rodríguez.....	168	20'16	188'16	65'85
780	José Sedano Vega.....	37'38	8'22	45'60	15'96
781	José Serra Carranza.....	70'85	4'95	75'80	26'53
782	José Serrano Aparicio.....	168	45'36	213'36	74'67
783	José Selva Olivera.....	36	9'72	45'72	16
784	José Sopena Román.....	168	45'36	213'36	74'67

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado. Pesos.	total de los intereses. Pesos.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
785	José Sobrado Fernández.....	152'16	41'08	193'24	67'63
786	José Tapia García.....	168	45'36	213'36	74'67
787	José Tomás Fornet.....	168	42	210	73'50
788	José Tovar Llorente.....	52'56	9'46	62'02	2'70
789	José Treus Sispen.....	168	45'36	213'36	74'67
790	José Zanoquera Amengual.....	87'92	0'87	88'79	30'86
791	José Zavaleta García.....	40'73	10'99	51'72	18'10
792	José Zapater Berenguer.....	182	41'86	223'86	78'35
793	Juan Arganzúa Pereira.....	168	36'96	204'90	71'73
794	Juan Amador Caballero.....	131'44	»	131'44	46
795	Juan Alonso Bas.....	80'45	21'72	102'17	35'75
796	Juan Valero García.....	151'24	40'83	192'07	67'22
797	Juan Valverde Fernández.....	168	»	168	58'80
798	Juan Baena Ruiz.....	146'08	1'46	147'54	5'63
799	Juan Barberá Villamajo.....	168	45'36	213'36	74'67
800	Juan Bautista García Gisbert.....	185'11	49'57	234'68	82'27
801	Juan Bermejo Rodríguez.....	168	45'36	213'36	74'67
802	Juan Benavente Trillo.....	97'44	26'30	123'74	43'30
803	Juan Villorio Martín.....	160'97	3'21	164'18	57'46
804	Juan Burguet Monfort.....	168	45'36	213'36	74'67
805	Juan Briguera Valdeira.....	168	20'16	188'16	65'85
806	Juan Blázquez Hernández.....	133'21	»	133'21	46'42
807	Juan Castillo García.....	143'56	20'09	163'65	57'27
808	Juan Cano Bactido.....	12'91	»	12'91	4'51
809	Juan Cobes García.....	249'54	67'37	316'91	110'91
810	Juan Colomina Olivera.....	168	45'36	213'36	74'67
811	Juan Corral Hernández.....	168	45'36	213'36	74'67
812	Juan Collado Molina.....	92'62	»	92'62	32'41
813	Juan Curet Castells.....	131'98	35'63	167'61	58'66
814	Juan Cristóbal Ibáñez.....	37'39	»	37'39	13'08
815	Juan de la Cruz Moreno.....	161'81	43'68	205'49	71'92
816	Juan de la Cruz Murias.....	74'22	20'03	94'25	32'98
817	Juan Fernández Vázquez.....	168	40'32	208'32	72'91
818	Juan Fernández Escalona.....	12	3'24	15'24	5'33
819	Juan Fernández López.....	153'64	41'48	195'12	68'29
820	Juan Fernández García.....	83'75	23'42	107'17	38'55
821	Juan García Valles.....	126'16	»	126'16	44'15
822	Juan Gallo Rodríguez.....	163'99	»	163'99	57'39
823	Juan Gascón Forcadell.....	168	15'12	183'12	64'09
824	Juan García Talavera.....	96	12'48	108'48	37'96
825	Juan García Victorio.....	39'71	6'75	46'46	16'26
826	Juan García Estorga.....	148'93	26'30	175'23	61'50
827	Juan Jiménez García.....	125'56	11'30	136'86	47'90
828	Juan Sispert Casanova.....	75'53	15'56	91'39	31'98
829	Juan Jimeno Sanceloni.....	158'71	34'91	193'62	67'76
830	Juan Jimeno López.....	149'22	40'28	189'50	66'32
831	Juan Guijarro Moreno.....	48	12'96	60'96	21'93
832	Juan Gutiérrez González.....	168	45'36	213'36	74'67
833	Juan Gresa Salas.....	202'02	54'54	256'56	89'79
834	Juan Haro Bravo.....	168	45'36	213'36	74'67
835	Juan Imical Vázquez.....	168	45'36	213'36	74'67
836	Juan Lara Vizcaíno.....	47'83	10'04	57'87	20'25
837	Juan López Cano.....	129'05	19'35	148'40	51'94
838	Juan López Gómez.....	82'49	22'25	104'74	36'66
839	Juan Luis García.....	104'85	28'30	133'15	46'60
840	Juan Lledó Gómez.....	78'27	18'78	97'05	3'96
841	Juan Macías Soler.....	168	36'96	204'96	71'73
842	Juan Madrigal Bernal.....	289'93	»	289'93	10'47
843	Juan Martínez Martínez.....	87'98	»	87'98	30'79
844	Juan Martínez Saborido.....	168	45'36	213'36	74'67
845	Juan Morales Ruiz.....	196	52'92	248'92	87'12
846	Juan Morera de la Cruz.....	168	»	168	58'80
847	Juan Morales Robles.....	147'12	»	147'12	51'49
848	Juan Moreno Pérez.....	164'44	44'39	208'83	73'09
849	Juan Mora Barba.....	126'85	12'68	139'50	48'83
850	Juan Mora Cuevas.....	70'77	16'27	87'04	30'46
851	Juan Molina Lafora.....	53'36	12'80	66'16	23'15
852	Juan Molina Jiménez.....	168	40'32	208'32	72'91
853	Juan Monzón Carbó.....	168	33'60	201'60	70'56
854	Juan Muñiz Ardaña.....	168	45'36	213'36	74'67
855	Juan Murillo Caballero.....	168	45'36	213'36	74'67
856	Juan Pastor Allo.....	59'43	12'48	71'91	25'16
857	Juan Pérez Lorenzo.....	148'54	34'16	182'70	63'94
858	Juan Pérez Alonso.....	168	45'36	213'36	74'67
859	Juan Pérez Chueca.....	52'02	»	52'02	18'20
860	Juan Prijaral Fabregat.....	12'12	3'03	15'15	5'30
861	Juan Puig Serra.....	122'38	1'22	123'60	43'26
862	Juan Planas Heredia.....	166'15	44'86	211'01	73'85
863	Juan Plaza García.....	107'23	24'66	131'89	46'16
864	Juan Prieto Alvarez.....	168	38'64	206'64	72'32
865	Juan Ramón Moreno.....	111'08	16'66	127'74	46'70
866	Juan Radius Pons.....	25	6	31	10'85
867	Juan Reyes Lara.....	168	45'36	213'36	74'67
868	Juan Rivero Valle.....	166'84	45'04	211'88	74'15
869	Juan Rico Jover.....	81'75	22'07	103'82	36'33
870	Juan Romera Leres.....	168	45'36	213'36	74'67
871	Juan Rodríguez Portela.....	84'48	22'80	107'28	37'54
872	Juan Rodríguez Jiménez.....	108'35	»	108'35	37'92
873	Juan Ruiz Palma.....	153'56	41'46	195'02	68'25
874	Juan Santos Soto.....	53'30	14'39	67'69	23'69
875	Juan Salas Bru.....	134'98	»	134'98	47'24
876	Juan Sánchez Ruiz.....	168	45'36	213'36	74'67
877	Juan Solay Solendieta.....	36	7'20	43'20	15'12
878	Juan Soldán Pavón.....	168	45'36	213'36	74'67
879	Julián Casas Moraleda.....	24'22	5'81	30'03	10'51
880	Julián Carrión Tortosa.....	130'98	»	130'98	45'84
881	Julián Cima Campos.....	69'90	17'47	87'37	30'57
882	Julián Gálvez Vélez.....	168	»	168	58'80
883	Julián Góngora Salas.....	123'98	»	123'98	43'39
884	Julián Marcos Romero.....	74'53	9'68	84'21	28'47
885	Julián Muñoz Sánchez.....	168	45'36	213'36	74'67
886	Julián Navarro Salas.....	168	45'36	213'36	74'67
887	Julián Ortiz Suárez.....	103'84	28'03	131'87	46'15
888	Julián Prado Gil.....	364'16	98'32	462'48	161'86
889	Julián Rivas Catalán.....	168	16'80	184'80	64'68
890	Julián Sánchez Lázaro.....	38'97	8'96	47'93	16'77
891	Julián Sacristán Domingo.....	150'92	31'69	182'61	63'91
892	Joaquín Aseti Fort.....	168	45'36	213'36	74'67
893	Joaquín Alonso García.....	105'11	28'37	133'48	46'71
894	Joaquín Arman Mañer.....	82'97	2'40	105'37	36'87
895	Joaquín Valles Rols.....	168	45'36	213'36	74'67
896	Joaquín Castillo Pastor.....	36	9'72	45'72	16
897	Joaquín Cogollos García.....	154'88	41'81	196'69	68'84
898	Joaquín Cidre Gómez.....	168	38'64	206'64	72'32
899	Joaquín García López.....	128'56	34'71	163'27	57'14
900	Joaquín Guinat Martínez.....	73'89	8'12	82'01	28'70
901	Joaquín Guillén Aguilar.....	124'18	33'52	157'70	53'19
902	Joaquín Jiménez Quintana.....	167	40'08	207'08	72'47
903	Joaquín Hurtado Durán.....	202'80	54'75	257'55	90'14

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
904	Joaquín López Martín.....	49'17	11'30	60'47	21'16
905	Joaquín Martín Espinosa.....	125'29	17'54	142'83	49'99
906	Joaquín Montes Huertas.....	168	45'36	213'36	74'67
907	Joaquín Masip Ramonell.....	168	45'36	213'36	74'67
908	Joaquín Maroto Navarro.....	102'40	27'64	130'04	45'51
909	Jaime Andrés Huemes.....	168	45'36	213'36	74'67
910	Jaime Fons Riera.....	168	45'36	213'36	74'67
911	Jaimé Pedrós Grañana.....	151'71	21'23	172'94	58'80
912	Jaime Rubio Urrea.....	96'85	26'14	122'99	60'52
913	Jaime Siler Siral.....	168	31'92	199'92	43'04
914	Jaime Zaragoza Roca.....	168	45'36	213'36	69'47
915	Justo Dionisio Egido.....	168	45'36	213'36	74'67
916	Justo Espinosa Carrioso.....	168	38'64	206'64	74'67
917	Justo Román Rebolledo.....	168	40'32	208'32	72'32
918	Justo Sánchez Sánchez.....	182	43'68	225'68	72'91
919	Jesús Clende López.....	182	49'14	231'14	78'98
920	Jesús Sariallán Marugán.....	119'76	32'33	152'09	80'39
921	Jorge Busiradiego Antero.....	256'08	69'14	325'22	53'23
922	Julio Mora Luengo.....	70'25	18'96	89'21	113'82
923	Jacinto García Martín.....	105'60	105'60	211'20	31'22
924	Javier Fernández Rodríguez.....	168	45'36	213'36	36'96
925	Jacobo Castro Lolpe.....	168	28'56	196'56	74'67
926	Lázaro de la Iglesia Expósito.....	142'02	22'88	164'90	68'79
927	Laureano Pellines Contreras.....	84	22'88	106'68	49'70
928	Ladislao Salvado Pérez.....	168	45'36	213'36	37'33
929	Leoncio Vineta Moreno.....	274'14	74'01	348'15	74'67
930	León Díez Dehesa.....	72	19'44	91'44	121'85
931	Leopoldo Gil Olmedo.....	108	108	216	32
932	Leovigildo González Muñoz.....	173'11	46'73	219'84	37'80
933	Leocadio Manrique Ruiz.....	134'59	36'33	170'92	76'94
934	Leonardo Rodríguez Cuervo.....	133'07	35'92	168'99	59'82
935	Leandro González González.....	48	12'96	60'96	59'14
936	Leandro Martín López.....	91'37	16'44	107'81	21'33
937	Leandro Montes Monserrga.....	87'79	22'62	110'41	37'73
938	Leandro Pinedo Salazar.....	53'74	14'50	68'24	37'24
939	Leandro Tarín Sánchez.....	168	45'36	213'36	23'88
940	Liborio Blanco Pérez.....	110'25	1'10	111'35	74'67
941	Longino Sánchez Motilla.....	144	28'80	172'80	38'97
942	Lope Bellanco Ramos.....	57'51	14'37	71'88	60'48
943	Lope García Novalvo.....	40'18	10'84	51'02	25'15
944	Lope Justo Gómez.....	40'70	9'36	50'06	17'85
945	Lope de San Cipriano Alcanadre.....	135'02	27	162'02	17'52
946	Lorenzo Alegre Batalla.....	91'64	20'16	111'80	56'70
947	Lorenzo Fuentes.....	64'25	64'25	128'50	39'13
948	Lorenzo Morales Fernández.....	97'86	21'52	119'38	22'48
949	Lorenzo Moralejo Campos.....	156	20'28	176'28	41'78
950	Lorenzo Pascual Alejardo.....	81'04	21'88	102'92	61'69
951	Lorenzo Palomares Casado.....	202'02	54'54	256'56	36'02
952	Lorenzo Pacios Molina.....	36	36	72	89'79
953	Lorenzo Tello Turón.....	168	23'52	191'52	12'60
954	Lucas Hidalgo Blanco.....	55'13	9'37	64'50	67'03
955	Luciano Sánchez.....	64'44	64'44	128'88	22'57
956	Lucio Busquín Bugay.....	168	45'36	213'36	22'55
957	Lucio Gallo Sanjuán.....	134'34	17'46	151'80	74'67
958	Lucio Herrera Lozano.....	168	45'36	213'36	53'13
959	Lucio Mateo Machado.....	116'12	31'35	147'47	74'67
960	Luis Aguado Fonat.....	185'21	50	235'21	51'61
961	Luis Alonso Pérez.....	166'58	44'97	211'55	82'32
962	Luis Bellido Chica.....	156	42'12	198'12	74'04
963	Luis Campos Aldeanos.....	168	1'68	169'68	69'34
964	Luis Gómez Meseguer.....	168	36'96	204'96	59'38
965	Luis Gómez Sánchez.....	168	36'64	204'64	71'73
966	Luis Ollas González.....	155'03	17'05	172'08	72'32
967	Luis Prieto Cordal.....	60	16'20	76'20	60'22
968	Luis Ramírez Aparicio.....	152'54	41'18	193'72	26'67
969	Luis Rego Lodino.....	241'01	60'25	301'26	67'80
970	Marcelino Alonso Medina.....	130'26	19'44	149'70	105'44
971	Marcelino Aguado Machado.....	72	19'44	91'44	45'59
972	Marcelino Escusa Leche.....	108'42	29'27	137'69	32
973	Marcelino Iglesias Expósito.....	168	15'12	183'12	48'19
974	Marcelino Sierra Expósito.....	168	40'32	208'32	64'09
975	Martín Cubet Más.....	168	168	336	58'80
976	Martín García Alonso.....	109'20	25'11	134'31	72'91
977	Martín Guardia.....	159'19	42'98	202'17	47
978	Martín Miguel García.....	88'05	23'77	111'82	70'75
979	Martín Rodríguez González.....	168	36'96	204'96	39'13
980	Martín Sanz Serena.....	168	45'36	213'36	71'73
981	Martín Sánchez Conejero.....	81	81	162	74'67
982	Mariano Aguado Lapuente.....	95'99	1'91	97'90	28'35
983	Mariano Carretero.....	66'04	66'04	132'08	34'26
984	Mariano Fuentes Valle.....	156'37	42'21	198'58	23'11
985	Mariano García Domínguez.....	168	45'36	213'36	69'50
986	Mariano Gamarra Rodríguez.....	41'82	41'82	83'64	74'67
987	Mariano Jiménez Cuevas.....	145'17	39'19	184'36	14'63
988	Mariano Heras Redondo.....	168	25'20	193'20	64'52
989	Mariano Hidalgo Hernández.....	88'34	23'85	112'19	67'62
990	Mariano López Menchada.....	106'56	28'77	135'33	39'26
991	Mariano Martínez Navarro.....	168	23'52	191'52	47'36
992	Mariano Martínez Rodríguez.....	145'59	39'33	185'02	67'03
993	Mariano Marcos Morón.....	173'72	44'20	217'92	64'75
994	Mariano Mirabel Vila.....	147'40	39'79	187'19	72'77
995	Mariano Roperó Ibáñez.....	60	14'40	74'40	65'51
996	Mariano Ruiz Díaz.....	168	45'36	213'36	26'04
997	Mariano Samitier García.....	72'76	19'64	92'40	74'67
998	Mariano Tormo García.....	136'41	32'73	169'14	32'34
999	Máximo de la Cruz Morales.....	131'74	35'56	167'30	59'19
1.000	Máximo Gordillo Sordillo.....	72	19'44	91'44	53'55
1.001	Máximo Ramírez González.....	79'20	21'38	100'58	32
1.002	Máximo Herrero Pérez.....	128'83	30'91	159'74	35'20
1.003	Mateo Carbonell Gómez.....	160'61	43'36	203'97	55'90
1.004	Mateo Martín Samaniego.....	72	12'24	84'24	71'38
1.005	Mateo Martínez Montoya.....	84'13	22'71	106'84	29'48
1.006	Mateo Palmers Salas.....	168	45'36	213'36	37'39
1.007	Matías Artigas Ribort.....	6'92	1'86	8'78	74'67
1.008	Matías Beray Berlín.....	168	28'56	196'56	3'07
1.009	Marcos San Vicente Meana.....	74'90	18'72	93'62	68'79
1.010	Mauricio Valdés Mieres.....	113'64	30'68	144'32	32'76
1.011	Marcelo Ruiz Ruiz.....	67'40	0'67	68'07	50'51
1.012	Macario Galvez Gargollo.....	168	23'52	191'52	23'82
1.013	Manuel Aspiros Lobata.....	77'03	20'79	97'82	67'03
1.014	D. Manuel Audolz Grafulla.....	22'18	5'98	28'16	34'23
1.015	Manuel Asunción Murias.....	136'47	36'84	173'31	9'85
1.016	Manuel Varela Murino.....	84	22'68	106'68	60'65
1.017	Manuel Vázquez Vázquez.....	124'23	33'54	157'77	37'93
1.018	Manuel Vallovet Ollet.....	160'79	38'58	199'37	55'21
1.019	Manuel Villanueva Latorre.....	83'01	23'76	106'77	69'77
1.020	Manuel Blanco Bermejo.....	168	28'56	196'56	39'11
1.021	Manuel Candil González.....	111'48	27'87	139'35	68'79
1.022	Manuel Casas Villacampa.....	140'14	37'83	177'97	48'77

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.023	Manuel Cachafeiro López.....	168	45'36	213'36	74'67
1.024	Manuel Cervenza Gallego.....	114'10	30'80	144'90	50'71
1.025	Manuel Díaz Blanco.....	118	31'86	149'86	52'45
1.026	Manuel Docal Rivera.....	72	14'40	86'40	30'24
1.027	Manuel Domínguez Pedreso.....	168	»	168	58'80
1.028	Manuel Fernández Puga.....	133'18	35'95	169'13	59'19
1.029	Manuel García Expósito.....	168	45'36	213'36	74'67
1.030	Manuel García Gorite.....	182	49'14	231'14	80'89
1.031	Manuel García Sánchez.....	116'31	»	116'31	40'70
1.032	Manuel García Mesa.....	122'28	26'90	149'18	52'21
1.033	Manuel Gil Rubio.....	60'95	15'23	76'18	26'66
1.034	Manuel Gil Martínez.....	115'51	31'18	146'69	51'34
1.035	Manuel Gil Grao.....	183'96	49'66	233'62	81'76
1.036	Manuel González Murillo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.037	Manuel González Alvarez.....	48	12'96	60'96	21'33
1.038	Manuel González Mate.....	161'38	»	161'38	56'48
1.039	Manuel Guillén Hernández.....	293'04	38'09	331'13	115'89
1.040	Manuel Guallán Guallán.....	91'26	15'51	106'77	37'36
1.041	Manuel Guerrero Barrios.....	152'73	29'01	181'74	63'60
1.842	Manuel Hermida Reino.....	39	10'53	49'53	17'33
1.043	Manuel Hidalgo Hernández.....	213'94	57'76	271'70	95'09
1.044	Manuel Lázaro Tortajada.....	86'17	23'26	109'43	38'30
1.045	Manuel López Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
1.046	Manuel López Arias.....	72	19'44	91'44	32
1.047	Manuel Loren Escudero.....	108	29'16	137'16	48
1.048	Manuel López Vizosa.....	36	9'72	45'72	16
1.049	Manuel López Cañizares.....	168	18'48	186'48	65'26
1.050	Manuel Mayol Garcés.....	70'12	18'93	89'05	31'16
1.051	Manuel Márquez Pedrosa.....	72	12'96	84'96	29'73
1.052	Manuel Martín Morán.....	168	»	168	58'80
1.053	Manuel Mellez Fernández.....	168	45'36	213'36	74'67
1.054	Manuel Miguez Vázquez.....	168	13'44	181'44	63'50
1.055	Manuel Monferreu Vallés.....	168	45'36	213'36	74'67
1.056	Manuel Novide Plana.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.057	Manuel Ortega García.....	168	45'36	213'36	74'67
1.058	Manuel Osorio Morales.....	132	35'64	167'64	58'67
1.059	Manuel Palmero Olmedo.....	136'50	2'73	139'23	48'23
1.060	Manuel Pando Arroyo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.061	Manuel Pérez Ribas.....	124'55	33'62	158'17	55'35
1.062	Manuel Pérez Gutiérrez.....	136'17	36'76	172'93	60'52
1.063	Manuel Pina Silabert.....	117'76	31'79	149'55	52'34
1.064	Manuel Piñeiro Castro.....	80'35	»	80'35	28'12
1.065	Manuel Prados Barnís.....	108	29'16	137'16	48
1.066	Miguel Prado Rodríguez.....	83'35	8'33	91'68	32'08
1.067	Manuel Quijada Sáez.....	114'31	27'43	141'74	49'60
1.068	Manuel Ramírez Segundo.....	202'02	26'26	228'28	79'89
1.069	Manuel Ranz Tubista.....	51'83	7'25	59'08	20'67
1.070	Manuel Ramos Pérez.....	159'83	43'15	202'98	71'04
1.071	Manuel Beyes Márquez.....	75'04	14'25	89'29	31'25
1.072	Manuel Retave Vidal.....	168	26'88	194'88	68'20
1.073	Manuel Ruiz Villasante.....	247'55	66'83	314'38	110'03
1.074	Manuel Ruiz Sánchez.....	182	43'68	225'68	78'98
1.075	Manuel Sánchez Gómez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.076	Manuel de San Juan Expósito.....	125'67	»	125'67	43'98
1.077	Manuel Serrano Romero.....	28'85	»	28'85	10'09
1.078	Manuel Seijo García.....	182	49'14	231'14	80'89
1.079	Manuel Solano Arauza.....	168	45'36	213'36	74'67
1.080	Manuel Torres Meiz.....	49'89	13'47	63'36	22'17
1.081	Manuel Trillo Albite.....	138'33	37'34	175'67	61'48
1.082	Manuel Turrado Redondo.....	162'67	43'92	206'59	72'30
1.083	Melchor Torres Torres.....	168	45'36	213'36	74'67
1.084	Miguel Vidal Prats.....	83'58	22'56	106'14	37'14
1.085	Miguel Cuéllar Ortega.....	139'40	33'45	172'85	60'49
1.086	Miguel Delgado Muñoz.....	136'49	32'75	169'24	59'23
1.087	Miguel Fernández Parra.....	168	42	210	73'50
1.088	Miguel Flor Domínguez.....	38'37	10'35	48'72	17'05
1.089	Miguel Gutiérrez Garciáano.....	168	38'64	206'64	72'32
1.090	Miguel Grau Grimeral.....	36	9'72	45'72	16
1.091	Miguel Herrero Ventura.....	153'36	41'40	194'76	68'16
1.092	Miguel Hidalgo Rodríguez.....	168	»	168	58'80
1.093	Miguel Martín Miralles.....	77'72	20'98	98'70	34'54
1.094	Miguel Martín Soto.....	42'20	11'39	53'59	18'75
1.095	Miguel Martín Bayona.....	168	45'36	213'36	74'67
1.096	Miguel Narváez Figueredo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.097	Miguel Paul Murga.....	95'28	23'82	119'10	41'68
1.098	Miguel Parra Vila.....	168	42	210	73'50
1.099	Miguel Pérez López.....	148'36	»	148'36	51'92
1.100	Miguel Pitan Barberán.....	168	45'36	213'36	74'67
1.101	Miguel Pons Ramonet.....	93'26	25'18	118'44	41'45
1.102	Miguel Romero Gómez.....	152'56	41'19	193'75	67'81
1.103	Miguel Roca Sastre.....	119'58	32'28	151'86	53'15
1.104	Miguel Sánchez Molina.....	74'67	8'21	82'88	29
1.105	Miguel Davío Castillo.....	83'50	10'85	94'35	33'02
1.106	Modesto Rosales Alonso.....	168	»	168	58'80
1.107	Natalio Manzano Carrasco.....	31'19	8'42	39'61	13'86
1.108	Natalio Roa Vivar.....	168	23'52	191'52	67'03
1.109	Narciso Callizo Torrens.....	17'73	4'07	21'80	7'63
1.110	Narciso Simeón.....	37'48	»	37'48	13'11
1.111	Nicasio García Mula.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.112	Nicanor Gil Vicente.....	168	»	168	58'80
1.113	Nicanor Muñoz Carrillo.....	137'73	33'05	170'78	59'77
1.114	Nicolás Antelo Jiménez.....	163'22	40'80	204'02	71'40
1.115	Nicolás Mendoza Rodríguez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.116	Nicolás Serrano Villanda.....	91'59	24'72	116'31	40'70
1.117	Norberto Tegrina García.....	137'68	33'04	170'72	59'75
1.118	Pantaleón Estéfanos Urbañals.....	47'45	8'54	55'99	19'59
1.119	Pascual Sallat Victoria.....	167'60	36'87	204'47	71'56
1.120	Pascual Goni Alonso.....	168	45'36	213'36	74'67
1.121	Pascual Molina Fons.....	121'28	32'74	154'02	53'90
1.122	Pascual Trotonda Ferrer.....	140'78	38'01	178'79	62'57
1.123	Paulino Galán Muñoz.....	103'75	28'01	131'76	46'11
1.124	Paulino Palomares Vallés.....	168	40'32	208'32	72'91
1.125	Paulino Terreros García.....	157'55	28'35	185'90	65'06
1.126	Patricio González Hernández.....	167'40	45'19	212'59	74'40
1.127	Patricio Sánchez Díaz.....	35'20	9'50	44'70	15'64
1.128	Pablo Gómez Lamadrid.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.129	Pablo Martín Gil.....	168	45'36	213'36	74'67
1.130	Pablo Montenegro Capilla.....	69'64	18'80	88'44	30'95
1.131	Pablo Ramos Gutiérrez.....	168	»	168	58'80
1.132	Pablo Trinidad Coello.....	168	20'16	188'16	65'85
1.133	Perfecto Viso Alberto.....	32'19	5'15	37'34	13'06
1.134	Pío Garrote Santos.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.135	Pío Rodríguez Martín.....	161'82	43'69	205'51	71'92
1.136	Ponciano Rubas Sobrado.....	168	45'36	213'36	74'67
1.137	Prudencio Heras Serrano.....	127'43	34'40	161'83	56'84
1.138	Pedro Albarracín Gordo.....	35'42	9'56	44'98	15'74
1.139	Pedro Vázquez Pérez.....	137'84	37'21	175'05	61'26
1.140	Pedro Bizoso Pérez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.141	Pedro Villena Benagalocha.....	148'70	2'97	151'67	53'08

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.142	Pedro Carmen Celestino.....	168	>	168	58'80
1.143	Pedro Comitre Gordo.....	146'18	35'08	181'26	63'44
1.144	Pedro Díaz Lucas.....	168	>	168	58'80
1.145	Pedro Fatuarte Funes.....	36	9'72	45'72	16
1.146	Pedro Fernández Pereira.....	133'36	>	133'36	46'67
1.147	Pedro García Sánchez.....	111'26	30'04	141'30	49'45
1.148	Pedro García Serrano.....	72'49	>	72'49	25'37
1.149	Pedro Ginés Cortado.....	74'87	15'72	90'59	31'70
1.150	Pedro González Ruiz.....	168	45'36	213'36	74'67
1.151	Pedro Guzmán López.....	60	16'20	76'20	26'67
1.152	Pedro Jofre Cunill.....	144'72	39'07	183'79	64'32
1.153	Pedro Lerma Alonso.....	163'89	44'25	208'14	72'84
1.154	Pedro López González.....	146'07	>	146'07	51'12
1.155	Pedro Luis Aragonés.....	90'81	24'51	115'32	40'36
1.156	Pedro Llanos Sánchez.....	202'02	44'44	246'46	86'26
1.157	Pedro Manzanares Pascual.....	63'67	11'46	75'13	26'29
1.158	Pedro March Mata.....	63'10	1'26	64'36	22'52
1.159	Pedro Martín Portero.....	96'34	>	96'34	33'71
1.160	Pedro Molero Prieto.....	121'51	1'21	122'72	42'95
1.161	Pedro Muñoz Fernández.....	168	26'88	194'88	68'20
1.162	Pedro Pablos Cubillos.....	36	>	36	12'60
1.163	Pedro Pasarau Fairán.....	168	45'36	213'36	74'67
1.164	Pedro Pérez Valls.....	12'89	1'80	14'69	5'14
1.165	Pedro Pujol Salas.....	168	40'32	208'32	72'91
1.166	Pedro Querol Sierra.....	72	19'44	91'44	32
1.167	Pedro Rivas Martín.....	107'80	>	107'80	37'73
1.168	Pedro Rodríguez Alonso.....	108'08	29'18	137'26	48'04
1.169	Pedro Rodríguez Rodríguez.....	168	40'32	208'32	72'91
1.170	Pedro Rojo Rojo.....	182'04	49'15	231'19	80'91
1.171	Pedro Rodríguez Rodríguez.....	123'64	33'38	157'02	54'95
1.172	Pedro Salgado López.....	162'39	43'84	206'23	72'18
1.173	Pedro Sánchez Pérez.....	130'81	31'39	162'20	56'77
1.174	Pedro Sanz Granero.....	129'33	>	129'33	45'26
1.175	Pedro Sardá Rigol.....	168	45'36	213'36	74'67
1.176	Pedro Serra Montoto.....	119'94	32'38	152'32	53'31
1.177	Pedro Serrano Aranda.....	103'63	1'03	104'66	36'63
1.178	Pedro Silvestre Ballesteros.....	168	45'36	213'36	74'67
1.179	Pedro Tomás Alonso.....	144	33'12	177'12	61'99
1.180	Pedro Trigo Germán.....	102'66	27'71	130'37	45'62
1.181	Quintín Calleja Gutiérrez.....	154'28	35'48	189'76	66'41
1.182	Quintín Conde Bayo.....	17'05	4'60	21'65	7'57
1.183	Ramón Crespo Tousa.....	168	5'04	173'04	60'56
1.184	Ramón Donato Sarinón.....	142'03	25'56	167'59	58'65
1.185	Ramón Escartín Casas.....	168	45'36	213'36	74'67
1.186	Ramón Fermín Domenech.....	131'14	35'40	166'54	58'28
1.187	Ramón García Dula.....	36	9'72	45'72	16
1.188	Ramón García Fernández.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.189	Ramón García García.....	84'73	20'33	105'06	36'77
1.190	Ramón García Gil.....	139'15	37'57	176'72	61'85
1.191	Ramón Gil Vicente.....	160'37	33'67	194'04	67'91
1.192	Ramón González Rodríguez.....	12	3'24	15'24	5'33
1.193	Ramón Gutiérrez Ballesteros.....	168	31'92	199'92	69'97
1.194	Ramón Gumiel Rodríguez.....	161'90	43'71	205'61	71'96
1.195	Ramón Hierro Azperimeta.....	202'02	22'22	224'24	78'48
1.196	Ramón Jarque Tarasa.....	60	16'20	76'20	26'67
1.197	Ramón Lenguasco López.....	26'28	0'78	27'06	9'47
1.198	Ramón López Calderón.....	40'27	10'06	50'33	17'61
1.199	Ramón López García.....	102'45	27'66	130'11	45'53
1.200	Ramón Montaña Iglesias.....	92'33	>	92'33	32'49
1.201	Ramón Oto Bonete.....	84	21	105	36'75
1.202	Ramón Orce Peinado.....	202'02	>	202'02	70'70
1.203	Ramón Pablo Dondenis.....	107'89	17'26	125'15	43'80
1.204	Ramón Pascual Ramos.....	19'53	>	19'53	6'83
1.205	Ramón Ponce Pellicin.....	168	42	210'34	73'50
1.206	Ramón Pla Ruiz.....	168	45'36	213'36	74'67
1.207	Ramón Reig Alegre.....	108'18	25'96	134'14	46'94
1.208	Ramón Regia Puente.....	108	25'92	133'92	46'87
1.209	Ramón Roch Soler.....	70'06	16'11	86'17	30'15
1.210	Ramón Sanz Llop.....	160'84	1'60	162'44	56'85
1.211	Ramón Sánchez Vivas.....	86'39	23'46	110'35	38'62
1.212	Ramón Saló Llausí.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.213	Ramón Simón Aurín.....	48	12'96	60'96	21'33
1.214	Ramón Sixto Penas.....	112'90	25'96	138'86	48'60
1.215	Ramón Soto Bachiller.....	168	45'36	213'36	74'67
1.216	Rafael Bahón Sánchez.....	82'82	22'36	105'18	36'81
1.217	Rafael Díaz Rodríguez.....	16'40	3'93	20'33	7'11
1.218	Rafael García Beltrán.....	168	33'60	201'60	70'56
1.219	Rafael Lara Llorente.....	168	>	168	58'80
1.220	Rafael Millán López.....	168	45'36	213'36	74'67
1.221	Rafael Moltó Domenech.....	157'87	42'62	200'49	70'17
1.222	Rafael Pampín Expósito.....	168	>	168	58'80
1.223	Rafael Ruiz Palacios.....	91'60	15'57	107'17	37'50
1.224	Rafael Salvador Villarroya.....	85'76	23'15	108'91	38'11
1.225	Regino Notario Martínez.....	33'03	8'91	41'94	14'67
1.226	Ricardo García Jiménez.....	109'46	24'08	133'54	46'73
1.227	Roque Linares Sellés.....	74'10	8'89	82'99	29'04
1.228	Roque Novella Soriano.....	143'06	27'18	170'24	59'58
1.229	Rosendo Sánchez Chacón.....	92'70	>	92'70	32'44
1.230	Romualdo Jiménez Gómez.....	91'22	24'62	115'84	40'54
1.231	Ruperto Herranz Pablo.....	168	3'36	171'36	59'97
1.232	Ruperto Herranz Rodríguez.....	168	21'84	189'84	66'44
1.233	Rufino Pérez Albis.....	12	3'24	15'24	5'33
1.234	Salvador Ayertón Asensio.....	168	45'36	213'36	74'67
1.235	Salvador Vallejo Pedragosa.....	102'33	24'55	126'88	44'40
1.236	Salvador Carrasco Gómez.....	168	23'52	191'52	67'03
1.237	Salvador Domingo Andrés.....	168	45'36	213'36	74'67
1.238	Salvador Guillén Navas.....	168	40'32	208'32	62'91
1.239	Salvador Linares Lorca.....	108'66	19'55	128'21	44'87
1.240	Salvador Magallón Sánchez.....	72'19	1'44	73'63	25'77
1.241	Salvador Pascual Tortosa.....	68'99	1'82	70'81	25'66
1.242	Salvador Pérez Cendra.....	101'07	27'28	128'35	44'92
1.243	Santiago Alvarez Blanco.....	81'24	21'93	103'17	36'10
1.244	Santiago Cecilio Cubero.....	167'40	45'19	212'59	74'40
1.245	Santiago Fernández Pérez.....	27'57	6'61	34'18	11'96
1.246	Santiago González Cabañas.....	135'37	36'54	171'91	60'16
1.247	Santiago Lasheras Rodríguez.....	51'50	12'87	64'37	22'52
1.248	Santiago Martín Pozo.....	100'09	27'02	127'11	44'48
1.249	Santiago Marcos Romero.....	118'95	24'97	143'92	50'37
1.250	Santiago Melchor Merino.....	129'87	35'06	164'93	57'72
1.251	Santiago Mena Gutiérrez.....	68'02	7'48	75'50	26'42
1.252	Santiago Sierra Rebello.....	10'44	2'19	12'63	4'42
1.253	Sabás Cerrudo Gil.....	168	45'36	213'36	74'67
1.254	Santos González Cepeda.....	147'69	35'44	183'13	64'09
1.255	Santos Peral Chaves.....	36	9'72	45'72	16
1.256	Saturnino Corchado Velázquez.....	122'21	32'99	155'20	54'32
1.257	Saturnino Jiménez Consties.....	168	23'52	191'52	67'03
1.258	Saturnino Pérez Navarro.....	166'50	44'95	211'45	74
1.259	Saturio Ortega Gómez.....	65'75	17'75	83'50	29'22
1.260	Saturio Ruiz Valiente.....	34'66	9'35	44'01	15'40

que sea lo constituyan en dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 4 de Agosto de 1893.—Julian López Camacho.— El actuario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Alvarez. J—5476

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Campos Aperador, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, dentro de dicho término, con el fin de practicar una diligencia judicial que le resulta en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieran conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Sevilla á 1.º de Julio de 1893.—Jose de Lezameta.—El Secretario, José M. de Chicliana. J—4952

SORT

En virtud de lo dispuesto en providencia de 2 de los corrientes, dictada en el juicio universal promovido por Don José Castilla y María Granja, los que fueron declarados pobres por sentencia de 8 de Febrero último, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia dejada á su fallecimiento por D. Manuel Granja Flinchmayor, ocurrido en Tirvia, punto de su domicilio, el día 15 de Marzo de 1867, bajo testamento que otorgó en 2 de Julio de 1864 ante el Cura Parroco de dicha villa de Tirvia, en el que instituyó herederos por partes iguales á todos sus hermanos y hermanas, sin designarlos y sin disposición especial sobre la forma de la declaración del derecho y de la adjudicación de sus bienes hereditarios, que radican en la repetida villa de Tirvia y otros distritos de este partido judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni oírles, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sort 8 de Agosto de 1893.—Félix Celaró, Escribano. 353—P

TINEO

Por el Procurador de este Juzgado D. Manuel F. Santamarina, en nombre de D. Antonio Sol y González, vecino de Villar de Sapos, en Allande, se interpuso demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía ante este Juzgado de Tineo, sobre exclusión del inventario en las herencias de D. Carlos González y Doña Manuela García, vecinos que fueron del referido lugar, los muebles, frutos, semovientes é inmuebles que fueron inventariados en dichos autos, contra Joaquín Sierra, José Rodríguez y José Allande y demás tenidos como herederos en dichos autos, que tienen domicilio conocido, y además D. Celestino González, D. Manuel, D. José y Doña Josefa González y García, ausentes de ignorado paradero, cuya demanda, como incidental y con suspensión de aquélla, fué admitida por providencia de 31 de Julio último, y se acordó practicar la citación y aplazamiento, según se determina en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para que la presente sirva de citación y emplazamiento á los cuatro demandados ausentes expresados, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, se personen en forma en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio á que hubiere lugar, expidiéndose la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 18 de Agosto de 1893.—El Escribano, Maximino Castañón. X—331

Por el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido por incompatibilidad del que se halla desempeñando la jurisdicción, se acordó en providencia del 19 del actual, dictada en los autos de ab intestato de D. Francisco Rodríguez y Doña Manuela Fernández, vecinos que fueron de Semellón de Arriba, tener por prevenido el juicio universal de ab intestato de los mismos, y mandó citar para él en forma á los herederos, entre los que se hallan D. Manuel, D. José, Doña Esperanza y Doña Josefa Rodríguez Valdés, casadas éstas con D. Ramón García y D. Felipe Blanco respectivamente, cuyos autos fueron promovidos por el Procurador D. Manuel F. Santamaría, en nombre del heredero Don Juan Rodríguez Fernández, vecino de Magarín, en este término y partido judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á los mencionados herederos D. Manuel, D. José, Doña Esperanza y Doña Josefa Rodríguez Valdés, y en representación de estas dos últimas á sus respectivos maridos D. Ramón García y D. Felipe Blanco, ausentes de paradero desconocido, á fin de que si vieren convenientes, comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma, en el término de quince días, contados desde la última citación; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Tineo á 21 de Agosto de 1893.—El Escribano, Santos T. Crespo. X—332

TORROX

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

A los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía, se les encomienda la busca, captura y remisión como detenidos á la cárcel de este partido á los procesados por hurto de pinos del caudal de Propios de Canillas Albaida, Luis Olivas Santisteban, de cuarenta años; Francisco Cerezo Ruiz, de veintiséis años, y Bautista Alvarez Ceberos, de cuarenta y dos años, naturales y vecinos de Cómpesta, casados, que como jornaleros se dice que están trabajando en la Vega de Málaga ó en la de Granada, ó en la parte de Carmona (Sevilla).

Al mismo tiempo se cita y emplaza á dichos tres sujetos para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á dar sus descargos en el expresado sumario; apercibidos de ser declarados rebeldes.

Dada en Torrox á 17 de Junio de 1893.—Juan Infante.— Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—4954

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en este día en méritos de causa sobre hurto de una cartera, seguida contra José Méndez Basols, que se halla en libertad provisional mediante la fianza metálica de 500 pesetas que prestó para obtenerla, Manuela Quiroga Marqués, vecina de Madrid, cuyo domicilio

dijo tenerlo en la calle de los Mancebos, núm. 7, ha acordado requerir á ésta para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, presente ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 72, principal, al procesado José Méndez, cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento que transcurrido este término sin verificarlo se dará á la fianza el destino que previene el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva la presente de cédula de requerimiento en forma á la Manuela Quiroga Marqués, cumpliendo con lo acordado, la expido en Zaragoza á 15 de Julio de 1893.—El Escribano, José Eguitarre. J—4883

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Amparo Gutiérrez González, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 12 de Julio de 1893.—Manuel Marañón.—José Ballester. J—4885

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Antonio Mauricio Geci, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 13 de Julio de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4923

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Tomás García é Hipólita Gutiérrez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder del cargo que contra los mismos resulta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero de los indicados sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Julio de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4957

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Julio de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas. Includes sub-sections for Tabacos en rama, Fabricación, and RECAUDACIÓN COMPARADA.

Por el Interventor, José Pérez Rubio.— V.º B.º—El Subdirector, Delgado. X—329

Compañía general de Tranvías. Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including items like 'Concesiones, estudios y construcciones' and 'Capital'.

El Director, Francisco Alsina.=V.º B.º=El Presidente del Consejo administrativo, Manuel María Pascual X-328

Sociedad Cooperativa Gaditana de fabricación de gas. Balance de situación en 30 de Junio de 1893.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including items like 'Efectivo en poder de los depositarios' and 'Valor de las 12.500 acciones del capital social'.

S. E. ú O.=Cádiz 30 de Junio de 1893.=El Contador, Ramón R. Prieto.=El Tesorero, Ricardo de Sobrino.=V.º B.º=El Presidente, José de Aramburu. X-330

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 30 de Junio de 1893, aprobado por la junta general de accionistas de 6 de Agosto del mismo año.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including items like 'Metálico en caja' and 'Capital desembolsado por los señores accionistas'.

Barcelona 12 Agosto de 1893.=Los Directores, Manuel Girona.=Oscar Pascual. X-326

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Nuevas series G y H'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE AGOSTO DE 1893

Table showing exchange rates for foreign currencies like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'87 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 24'40-24'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Segovia y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1893.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nubes de la mañana, y en Francia é Italia é la sierra, el día 25 de Agosto de 1893.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo', and 'Nubes de la mañana'.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in Pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. - Colección legislativa de España. - Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. - Edición oficial. - Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ceferino, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas pías de San Antón.

Imprenta de la Vinda de M. Miquel de los Rios, Miguel Perera, 13, Valdepeñas, marzo 357.